

# GACETA PARLAMENTARIA



**H. CONGRESO**  
DEL ESTADO DE DURANGO



**LEGISLATURA 2024-2027**

**MIÉRCOLES 07 DE MAYO DE 2025**

**GACETA NO. 112**

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DIRECTORIO**

**DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ**

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y  
COORDINACIÓN POLÍTICA**

## **MESA DIRECTIVA**

PRESIDENTA: MARÍA DEL ROCIO REBOLLO  
MENDOZA

VICEPRESIDENTA: SUGHEY ADRIANA TORRES  
RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: OCTAVIO ULISES  
ADAME DE LA FUENTE

SECRETARIA SUPLENTE: DELIA LETICIA ENRIQUEZ  
ARRIAGA

SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ  
OLGUÍN

SECRETARIA SUPLENTE: GABRIELA VÁZQUEZ  
CHACÓN

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

# GACETA PARLAMENTARIA

## CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO Y DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTOS TERRITORIALES Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA, DIGNA Y ASEQUIBLE.....	11
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 9, SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 21 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE IMPARTICIÓN OBLIGATORIA DE CLASES DE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR.....	41
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE BANCO DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS.....	47
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, FERNANDO ROCHA AMARO, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, CARLOS CHAMORRO MONTIEL, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “UNIDAD Y VALOR POR DURANGO”, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 32, DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MUJERES OPERADORAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.....	53
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 9 Y 135 SÉXIES, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE USO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS POR ESTUDIANTES.....	58
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ,	

# GACETA PARLAMENTARIA

FERNANDO ROCHA AMARO, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, CARLOS CHAMORRO MONTIEL, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “UNIDAD Y VALOR POR DURANGO”, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.....	63
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REGULACIÓN DEL USO DE VEHÍCULOS TODO TERRENO.....	77
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MENSTRUACIÓN DIGNA PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE RECLUSIÓN.....	85
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL.....	91
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.....	107
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR LA QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ADQUISICIONES ECOLÓGICAS.....	114
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.....	123
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR PARCIALMENTE EL DESTINO DEL FINANCIAMIENTO AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 546, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO EN FECHA 7 DE MARZO DE 2024.....	137
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS COMO PARCELA NÚMERO 118 Z-1 P-2 Y 119 Z-1 P-2, UBICADAS EN EL EJIDO SAPIORIZ DEL MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA FERMACHEM S. DE R.L. DE C.V.....	150
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ATENCIÓN AL CONSUMO DE DROGAS EN ESCUELAS SECUNDARIAS DE DURANGO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.....	165

# GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "BLINDAJE ELECTORAL" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL .....	166
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "SISTEMA VIAL DE SEMAFORIZACIÓN" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. ....	167
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ACCIONES DE GOBIERNO" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN". ....	168
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CONTEXTO" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	169
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL .....	170
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "HOMENAJE Y LUCHA" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	171
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	172
CLAUSURA DE LA SESIÓN .....	173

# GACETA PARLAMENTARIA

## ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria  
H. LXX Legislatura del Estado  
Primer Año de Ejercicio Constitucional  
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones  
07 de mayo de 2025

### Orden del día

- 1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.  
  
Determinación del Quórum.
- 2o.- **Lectura, Discusión y Votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día 30 de abril de 2025.
- 3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 4o.- **Iniciativa** presentada por el Diputado Martín Vivanco Lira, representante del Partido Movimiento Ciudadano, **mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de Durango y de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamientos Territoriales y Desarrollo Urbano del Estado de Durango**, en materia de Vivienda Adecuada, Digna y Asequible.  
  
(Trámite)
- 5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reforma a la fracción XXV del artículo 9, se adiciona un tercer párrafo al artículo 17 y se adiciona un artículo 21 Bis a la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de Impartición Obligatoria de Clases de Educación Sexual Integral en la Educación Básica y Media Superior.  
  
(Trámite)
- 6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene adiciones a la Ley de Salud del Estado de Durango**, en materia de Banco de Medicamentos y Dispositivos Médicos.  
  
(Trámite)

# GACETA PARLAMENTARIA

- 7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Ernesto Abel Alanís Herrera, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez, Fernando Rocha Amaro, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Unidad y Valor por Durango”, **que contiene reforma al artículo 32, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Durango**, en materia de mujeres operadoras del transporte público.  
(Trámite)
- 8o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reforma a los artículos 9 y 135 séxies, de la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de uso de vehículos eléctricos por estudiantes.  
(Trámite)
- 9o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez, Fernando Rocha Amaro, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Unidad y Valor por Durango”, **por medio de la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en materia de contaminación lumínica.  
(Trámite)
- 10o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la cual se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango**, en materia de regulación del uso de vehículos todo terreno.  
(Trámite)
- 11o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Salud Pública, **por el que se adiciona la fracción XIX al artículo 9 de la Ley de Salud del Estado de Durango**, en materia de menstruación digna para mujeres en situación de reclusión.
- 12o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene reformas y adiciones a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango**, en materia de armonización legal.

# GACETA PARLAMENTARIA

- 13o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene reforma al último párrafo del artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.**
- 14o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **por la que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 25 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango**, en materia de adquisiciones ecológicas.
- 15o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo recorriéndose el subsecuente a la fracción V del artículo 56 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.**
- 16o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene solicitud de autorización para modificar parcialmente el destino del financiamiento autorizado mediante Decreto número 546, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango en fecha 7 de marzo de 2024.**
- 17o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene solicitud para enajenar a título gratuito los inmuebles identificados como parcela número 118 Z-1 P-2 Y 119 Z-1 P-2, ubicadas en el Ejido Saporiz del Municipio de Lerdo, Durango, a favor de la Sociedad Mercantil denominada FERMACHEM S. DE R.L. DE C.V.**
- 18o.- **Punto de Acuerdo** denominado **“Atención al Consumo de Drogas en Escuelas Secundarias de Durango”** presentado por las y los diputados integrantes de la **Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.
- 19o.- **Punto de Acuerdo** denominado **“Blindaje Electoral”** presentado por las y los diputados integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**.
- 20o.- **Punto de Acuerdo** denominado **“Sistema Vial de Semaforización”** presentado por las y los diputados integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

# GACETA PARLAMENTARIA

## 21o.- **Asuntos Generales**

**Pronunciamiento** denominado **“Acciones de Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

**Pronunciamiento** denominado **“Contexto”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**.

**Pronunciamiento** denominado **“Administración Pública”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**.

**Pronunciamiento** denominado **“Homenaje y Lucha”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

**Pronunciamiento** denominado **“Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

## 22o.- **Clausura de la Sesión**

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<b>Documento:</b> Circular No. 19/LXVI.- Enviada por el H. Congreso del Estado de Oaxaca, comunicando integración de la Diputación Permanente, la cual fungirá durante el Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, así mismo Sesión de instalación de la Diputación Permanente.	<b>Trámite:</b> Enterados.
<b>Documento:</b> Oficio No. SG/0795/2025.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Colima, comunicando elección de Presidente y Vicepresidente que fungirán durante el mes de mayo de 2025.	<b>Trámite:</b> Enterados.
<b>Documento:</b> Oficio No. SG/UE/230/512/25.- Enviado por el C. Juan Ramiro Robledo Ruiz, Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual acusa recibido las Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral; conservación y protección de los maíces nativos; fortalecimiento de la Soberanía Nacional; apoyo a jóvenes y simplificación administrativa y digitalización.	<b>Trámite:</b> Enterados.
<b>Documento:</b> Oficio S/N.- Presentado por el Licenciado Javier Antonio Machado Chairez, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Cuencamé, Dgo., en el cual solicitan apoyo extraordinario para efectos de poder cubrir las resoluciones de juicios federales actuales, los créditos fiscales y las que surjan posteriores.	<b>Trámite:</b> Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO Y DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTOS TERRITORIALES Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA, DIGNA Y ASEQUIBLE.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO**

**P R E S E N T E S**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO Y DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTOS TERRITORIALES Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA, DIGNA Y ASEQUIBLE.**

El suscrito **MARTÍN VIVANCO LIRA**, Diputado del Congreso de Durango, LXX Legislatura, y representante del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, 76, 77, 78 fracción I, 79, 80, 82 fracción V, inciso k), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 3, 34, 35, 38, 173, 174, 175, 177, 178, 180 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, someto a consideración esta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO Y DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTOS TERRITORIALES Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA, DIGNA Y ASEQUIBLE**, al tenor siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Esta iniciativa propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de Durango y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamientos Territoriales y Desarrollo Urbano del Estado de Durango con el objetivo de dar pasos en la dirección de lograr un verdadero cumplimiento del derecho humano a la vivienda. Derecho humano que desde hace ya varias décadas se ha visto amenazado, entre otros, por: **(i)** una dificultad generalizada para el acceso a vivienda

digna; y (ii) el rezago habitacional que deriva de la falta de servicios, o bien una vivienda en condiciones deficientes o que dificultan lograr óptimas condiciones para el desarrollo de las y los ciudadanos.

Actualmente enfrentamos una crisis de vivienda tanto a nivel nacional como estatal. Esta problemática se ve reflejada en distintos aspectos, entre ellos, el costo de los bienes inmuebles, el costo de las rentas, la falta de programas gubernamentales eficientes para acceder a la vivienda, en ocasiones las malas condiciones de los inmuebles, así como la falta de servicios básicos óptimos. En pocas palabras, una gran parte de la población enfrenta dificultades en el acceso a una vivienda de calidad.

## **I. Respecto a la dificultad generalizada en el acceso a la vivienda**

En primer lugar, existe una barrera económica visible en la relación entre los ingresos promedio por hogar y el precio de la vivienda. El costo nacional promedio de la vivienda es de 1.5 millones de pesos, mientras que el 50% de los hogares en México gana menos de \$17,000.00 pesos mensuales. En Durango, la vivienda promedio es todavía más cara, con un costo de 1.7 millones de pesos, mientras que el 50% de los hogares duranguenses gana aún menos que el promedio nacional, esto es \$14,054.00 pesos al mes.<sup>1</sup> Esto significa que incluso si un hogar destinara todos sus ingresos a este objetivo, sería extremadamente difícil reunir lo suficiente para comprar una vivienda promedio.

Una de las causas de esta situación está en la diferencia en la que han aumentado uno y otro factor, es decir, los precios de la vivienda en nuestro país en las últimas décadas han aumentado con mucha mayor rapidez que los salarios reales. Así, si bien el mercado inmobiliario constituye un área importante de nuestra economía, lo cierto es que la vivienda en un Estado social demócrata no puede verse como una mercancía pretendiendo desconocer que es un derecho fundamental que debe de ser garantizado.

La dificultad generalizada para comprar una vivienda implica también que la mayoría de los hogares deben recurrir a créditos hipotecarios, lo cual también implica un reto importante para las familias. Las tasas anuales de los créditos hipotecarios en promedio son de alrededor del 10%, por

---

<sup>1</sup> Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares 2022 del INEGI. Presentación por entidad federativa. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2022/doc/enigh2022\\_ns\\_presentacion\\_resultados\\_dgo.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2022/doc/enigh2022_ns_presentacion_resultados_dgo.pdf)

# GACETA PARLAMENTARIA

lo que los hogares terminan pagando en ocasiones hasta el doble del valor de su vivienda.<sup>2</sup> Los altos costos de dichos créditos llevan al 30% de los hogares que los tienen a destinar más de la mitad de sus ingresos al pago del crédito.<sup>3</sup> Dado que esta alternativa encarece aún más el costo de adquirir una casa, sólo el 20% de la población nacional tiene acceso a esta opción.<sup>4</sup>

La alternativa, entonces, es rentar una vivienda. No obstante, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Vivienda (“ENVI”) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (“INEGI”) realizada en 2020, del total de las viviendas rentadas en México el 51.4% se renta debido a la falta de recursos o acceso a créditos para adquirir una propia y, por su parte, el 9.7% refiere que las mensualidades son menos costosas que las de una hipoteca.<sup>5</sup> En Durango, el 51% de la población que renta lo hace por no tener acceso a un crédito o por falta de recursos.<sup>6</sup>

Si bien la renta es una alternativa para quienes no pueden comprar una casa, la opción de rentar no soluciona el problema de la vivienda, sino que más bien es una arista más de la crisis. En primer lugar, las personas que rentan suelen ser vulnerables a condiciones injustas e incluso a potenciales desalojos arbitrarios, ya que sólo el 54% de las viviendas rentadas cuenta con un contrato de arrendamiento suscrito y vigente.<sup>7</sup> Esto, al poner a las personas en una situación jurídica vulnerable, viola su derecho a la vivienda.

---

<sup>2</sup> Juárez, E., “Tasa de interés en créditos hipotecarios, sin incrementos y con tendencia a la baja en 2024: ABM”, 19 de septiembre de 2024, El Economista, México, consultable en el siguiente link:

<https://www.economista.com.mx/sectorfinanciero/Tasa-de-interes-en-creditos-hipotecarios-se-mantiene-sin-incrementos-y-con-tendencia-a-la-baja-ABM-20240919-0045.html#:~:text=La%20tasa%20de%20inter%C3%A9s%20promedio,Asociaci%C3%B3n%20de%20Bancos%20de%20M%C3%A9xico%20>

Banco de México, “Indicadores Básicos de Créditos a la Vivienda” datos a marzo de 2023, consultable en el siguiente link:

<https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/rib-creditos-a-la-vivienda/%7B8F626509-CC2B-AEFD-D974-5248152B7C67%7D.pdf>

<sup>3</sup> Topelson, S., “Estado Actual de la Vivienda en México, 2021”, edición julio 2022, Fundación Centro de Investigación y Documentación de la Casa, .A.C. y Sociedad Hipotecaria Federal, México, p. 89, consultable en el siguiente link:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/758080/EAVM\\_2021.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/758080/EAVM_2021.pdf)

<sup>4</sup> Topelson, S., “Estado Actual de la Vivienda en México, 2022”, edición agosto 2023, Fundación Centro de Investigación y Documentación de la Casa, .A.C. y Sociedad Hipotecaria Federal, México, p. 103, consultable en el siguiente link:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/870641/EAVM\\_2022.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/870641/EAVM_2022.pdf)

<sup>5</sup> Encuesta Nacional de Vivienda 2020 del Inegi, disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envi/2020/doc/envi\\_2020\\_presentacion.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envi/2020/doc/envi_2020_presentacion.pdf)

<sup>6</sup> *Ibidem*.

<sup>7</sup> *Ibidem*.

# GACETA PARLAMENTARIA

Aunado a lo anterior, los costos de la renta ponen en peligro la asequibilidad de la vivienda en tanto que se destina una porción importante de los ingresos a este bien necesario. A nivel nacional, los precios de la renta han subido un 30% en los últimos 5 años sin que los ingresos de los hogares hayan subido de manera proporcional.<sup>8</sup>

La crisis de vivienda afecta de manera especial a los adultos mayores y a los jóvenes ya que los costos de la vivienda, ya sea adquirida o rentada, así como las condiciones de los créditos son más difíciles de cubrir para aquellas personas que se encuentran en edad de retiro, o bien al inicio de sus carreras laborales.

Se estima que el 40% de los jóvenes entre 24 y 34 años viven con sus padres y que 7 de cada 10 jóvenes no pueden acceder a una vivienda propia. Sólo una porción pequeña de las personas menores de 30 años obtiene créditos hipotecarios: 4.8% a nivel nacional. En Durango en 2024, sólo se otorgaron 1,338 créditos hipotecarios a menores de 30 años, lo que representa el 29.38% de los créditos de este tipo otorgados en dicho año.<sup>9</sup>

En Durango se tienen registradas 517,501 viviendas, de las cuales un 11.1% (equivalente a 57,661) está en condición de renta. Además, de éstas 375,046 viviendas son declaradas como propias, pero un 25.6% no tiene escrituras; sólo el 61.3% están escrituradas a nombre del dueño.<sup>10</sup> La falta de protección jurídica pone a los habitantes en riesgo de desalojo forzoso, hostigamiento y otras amenazas, vulnerando así la seguridad de la tenencia.

---

<sup>8</sup> Pérez-López, J., Corona Villavicencio, Francisco de J., “Índices de precios de renta de la vivienda en México basados en la enigh”, Revista internacional de estadística y geografía, realidad datos y espacio, volumen 13, número 3, septiembre-diciembre, octubre 2022, México, p. 94, consultable en el siguiente link: [https://rde.inegi.org.mx/wp-content/uploads/2022/pdf/RDE38/RDE38\\_art05.pdf](https://rde.inegi.org.mx/wp-content/uploads/2022/pdf/RDE38/RDE38_art05.pdf)

Escobar, S., “Gentrificación y Airbnb desatan aumentos de 30% en el precio de renta en Roma y Condesa”, 27 de noviembre de 2023, El Economista, México, consultable en el siguiente link: <https://www.economista.com.mx/econohabitat/Gentrificacion-y-Airbnb-desatan-aumentos-de-30-en-el-precio-de-renta-en-Roma-y-Condesa-20231127-0013.html>

<sup>9</sup> Base de datos disponible en: [https://sniiv.sedatu.gob.mx/Reporte/Datos\\_abiertos](https://sniiv.sedatu.gob.mx/Reporte/Datos_abiertos)

<sup>10</sup> Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares 2020 de INEGI. Tabulado de hogares y viviendas. Consulta en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2022/tabulados/enigh2022\\_ns\\_hogviv\\_tabulados.xlsx](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2022/tabulados/enigh2022_ns_hogviv_tabulados.xlsx)

## II. Respecto al rezago habitacional por falta de servicios o mala calidad de la vivienda

El derecho fundamental a la vivienda incluye el que la vivienda sea adecuada; esto significa, entre otros, la disponibilidad de servicios. En Durango la crisis de la vivienda también incluye la falta de condiciones adecuadas en las viviendas. El principal reto que enfrentamos en este sentido en el Estado es el acceso al agua. Más de veintiún mil viviendas -21,748 es decir el 4.2%- no están conectadas a la red de agua potable entubada. Y, de las viviendas que sí tienen acceso a agua entubada, un 13.7% no recibe agua diariamente.<sup>11</sup> En el mismo sentido, sólo el 80% de las viviendas está conectada a la red del drenaje. Aunado a esto, 16,764 viviendas -que corresponde al 3.2%-<sup>12</sup> todavía tiene piso de tierra y el 4.7% de la población vive en condiciones de hacinamiento.<sup>13</sup>

## III. La propuesta tiene como objetivo acercarnos al estándar de vivienda adecuada

Basta con acudir a los compromisos internacionales que el Estado Mexicano ha firmado y ratificado para identificar el estándar que se tiene respecto a este derecho humano y compararlo con la situación en el país y en nuestro Estado. Por ejemplo, tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas se reconoce el derecho a la vivienda adecuada.<sup>14</sup> En este sentido, el Comité

---

<sup>11</sup> Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares 2020 de INEGI. Tabulado de hogares y viviendas. Consulta en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2022/tabulados/enigh2022\\_ns\\_hogviv\\_tabulados.xls](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2022/tabulados/enigh2022_ns_hogviv_tabulados.xls)  
X

<sup>12</sup> Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares 2020 de INEGI. Tabulado de hogares y viviendas. Consulta en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2022/tabulados/enigh2022\\_ns\\_hogviv\\_tabulados.xls](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2022/tabulados/enigh2022_ns_hogviv_tabulados.xls)  
X

<sup>13</sup> Anexo Estadístico de la Medición Multidimensional de la Pobreza 2022 de CONEVAL. Disponible en: [https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP\\_2022/AE\\_nacional\\_estatal\\_2022.zip](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2022/AE_nacional_estatal_2022.zip)

<sup>14</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

...

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas:

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

# GACETA PARLAMENTARIA

de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas se ha pronunciado al respecto de qué se debe entender por “vivienda adecuada”, indicando al menos 7 requisitos indispensables para ello:<sup>15</sup>

**(1) Seguridad de la tenencia:** *la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad de la tenencia que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.*

**(2) Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura:** *la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos.*

**(3) Asequibilidad:** *la vivienda no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes.*

**(4) Habitabilidad:** *la vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.*

**(5) Accesibilidad:** *la vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados.*

**(6) Ubicación:** *la vivienda no es adecuada si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas.*

---

...

<sup>15</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), disponible en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-housing/human-right-adequate-housing>

# GACETA PARLAMENTARIA

**(7) Adecuación cultural:** *la vivienda no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural.*

En México estos elementos “mínimos” no se encuentran garantizados a toda la población, y es indispensable que como legisladores tomemos acciones claras para mejorar esta circunstancia, al ser una responsabilidad a cargo de las autoridades del Estado mexicano.

Para hacer frente a la crisis de vivienda en Durango debemos facilitar el acceso a vivienda asequible a todas las personas. Esto, a través de diversos apoyos, mecanismos y estímulos fiscales, considerar a las empresas relacionadas con la construcción de viviendas, así como a los trabajadores (incluidos los pertenecientes a sectores informales) y sobre todo los proyectos inmobiliarios de interés social, con lo que cual se busca generar una corriente favorable y positiva para el garantizar que las viviendas sean adecuadas, dignas y asequibles.

La columna vertebral de esta iniciativa radica en dos cosas principalmente. En **primer lugar** incluir de manera clara el concepto “vivienda social de arrendamiento” en la Ley de Vivienda del Estado de Durango, como aquella de carácter público o privado dirigida a las personas con dificultades para acceder a una vivienda adecuada. Y, en **segundo lugar**, prever a nivel legislación el Plan de Vivienda de Arrendamiento Asequible en Zonas Metropolitanas, que estará enfocado promover la oferta de vivienda adecuada en arrendamiento e incentivar precios asequibles en estas zonas.

Para elaborar dicho Plan de Vivienda de Arrendamiento Asequible en Zonas Metropolitanas se prevé la colaboración entre las autoridades municipales y las estatales, para el efecto de que éstas establezcan un plan que incluya mecanismos para incentivar determinados precios de arrendamiento en zonas metropolitanas. Así, no se busca un control de precios máximos de arrendamiento, sino el crear mecanismos, auténtica política pública que den como resultado precios de renta asequibles. Por ejemplo, si en las zonas metropolitanas las únicas zonas de rentas más bajas son aquellas inseguras lo que genera el desplazamiento, entonces deberá preverse seguridad en dichas zonas. Por otro lado, si los precios más altos en determinadas zonas se deben a la mejor conectividad de transporte, entonces deberá mejorarse la conectividad del transporte en otras zonas. Entre muchos otros mecanismos de política pública que atacarán la causa de raíz, lo que dependerá del diagnóstico que con profundidad realizarán las autoridades correspondientes, de ser aprobado lo que aquí se propone.

Además, se postula el establecimiento de una preferencia en el otorgamiento de apoyos y estímulos fiscales a los proyectos inmobiliarios de vivienda asequible y social de arrendamiento.

# GACETA PARLAMENTARIA

Se propone también reconocer cuatro objetivos de la Política de Vivienda del Estado: **(i)** generar oportunidades de acceso a la vivienda adecuada, digna y asequible para todas las personas; **(ii)** impulsar proyectos de reconversión o construcción para vivienda social de arrendamiento; **(iii)** crear apoyos o subsidios de arrendamiento de vivienda para grupos vulnerables; y **(iv)** establecer un Plan de Vivienda de Arrendamiento Asequible en Zonas Metropolitanas de Durango.

Aunado a lo anterior, se proponen modificaciones a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamientos Territoriales y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, tales como:

1. El derecho de las personas a vivir y disfrutar de las ciudades y asentamientos humanos libres de violencia, en condiciones apropiadas para una vida digna;
2. Establecer como uno de los principios de política pública en materia de asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, el derecho a la vivienda adecuada, digna y asequible;
3. Incorporar a la Ley tres elementos de interés metropolitano:
  - a) Los proyectos reconversión o construcción vivienda en arrendamiento del sector público, social y privado;
  - b) Los mecanismos que eviten prácticas que encarezcan el arrendamiento de vivienda; y
  - c) Las políticas que permitan a las personas acceder a una vivienda en arrendamiento asequibles.
4. Incorporar aspectos fundamentales para los programas de las zonas metropolitanas:
  - a) Los mecanismos para fomentar la participación y el financiamiento público, social y privado para la construcción de vivienda; y
  - b) Promover proyectos de reconversión o construcción de inmuebles para arrendamiento asequible.

Para mayor claridad de la reforma propuesta, se presenta un cuadro comparativo con el texto vigente y las modificaciones propuestas:

LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO	
Texto anterior	Texto reformado

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria del artículo 25° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de Vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto lo siguiente:

I. Sentar las bases para la planeación, construcción y ejecución de políticas públicas estatales de vivienda, así como la estructuración de programas y acciones habitacionales dentro de las respectivas competencias de los gobiernos estatales, y municipales, para el desarrollo integral y sustentable del Estado en materia de vivienda;

II. Definir los lineamientos generales de la política de vivienda, así como de sus programas, instrumentos y apoyos para la producción de vivienda en la entidad, que garanticen que toda familia pueda contar con una vivienda digna y decorosa;

III. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social para la producción, mejora, financiamiento de la vivienda digna, adecuada y decorosa para todos los duranguenses;

IV. Establecer los criterios de protección y apoyo para la población en situación de pobreza, riesgo

**Artículo 1.**

[Sin modificaciones]

[Sin modificaciones]

II. Definir los lineamientos generales de la política de vivienda, así como de sus programas, instrumentos, apoyos **y condiciones** para la producción de vivienda en la entidad, que garanticen que toda **persona** pueda **disfrutar de vivienda adecuada, digna, decorosa, asequible y segura.**

# GACETA PARLAMENTARIA

<p>o vulnerabilidad, así como al apoyo a la producción social de vivienda en el Estado, y</p> <p>V. Integrar el Sistema Estatal de Información e Indicadores de Vivienda.</p>	<p>[Sin modificaciones]</p> <p>[Sin modificaciones]</p> <p>[Sin modificaciones]</p>
<p><b>Artículo 3 BIS.</b> Para los efectos de la presente Ley, se establece el siguiente catálogo de definiciones:</p> <p>[Sin modificaciones I a VI] ...</p> <p>VII.- Estímulos: Medidas de carácter jurídico, administrativo, fiscal o financiero que establecerán los diferentes órdenes de gobierno para promover la participación de los sectores social y privado, en la ejecución de las acciones, procesos y programas habitacionales;</p>	<p><b>Artículo 3 BIS.</b> [Sin modificaciones]</p> <p>[Sin modificaciones I a VI] ...</p> <p>VII.- Estímulos <b>para vivienda: Son las medidas</b> de carácter jurídico, administrativo, fiscal o financiero que establecerán los diferentes órdenes de gobierno para promover la participación de los sectores social y privado, en la ejecución de las acciones, procesos y programas habitacionales, <b>programas de vivienda asequible y programas vivienda social de</b></p>

# GACETA PARLAMENTARIA

<p>Sin correlativo.</p> <p>[Sin modificaciones VIII a XX] ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>arrendamiento.</p> <p>Estos estímulos se otorgarán de manera preferente a proyectos de vivienda asequible y social de arrendamiento.</p> <p>[Sin modificaciones VIII a XX] ...</p> <p><b>XXI. Vivienda social de arrendamiento:</b> la vivienda de carácter público o privado que cumple con las condiciones establecidas por el artículo 2 de la Ley de Vivienda de carácter federal, que está dirigida a satisfacer la necesidad habitacional de personas con dificultades para acceder a una vivienda digna y adecuada.</p> <p><b>XXII. Plan de Vivienda de Arrendamiento Asequible en Zonas Metropolitanas de Durango:</b> es el instrumento enfocado a fomentar la oferta de vivienda en arrendamiento adecuada y asequible, en términos de los artículos 23 BIS y 23 TER.</p> <p>El Plan estará dirigido a personas con dificultades para acceder a una vivienda adecuada y digna.</p>
---	---

# GACETA PARLAMENTARIA

<p>Sin correlativo.</p>	
<p><b>Artículo 4.</b> La Política de Vivienda en el Estado se orientará por los siguientes principios, líneas generales y acciones:</p> <p>[Sin modificaciones I a XIII] ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo 4.</b> [Sin modificaciones]</p> <p>[Sin modificaciones I a XII]...</p> <p><b>XIII. Crear oportunidades de acceso a la vivienda adecuada, digna y asequible para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</b></p> <p><b>XIV. Priorizar y promover proyectos de reconversión o construcción de inmuebles para vivienda asequible y social de arrendamiento mediante la determinación de apoyos o estímulos. Las autoridades estatales deberán de considerar estos apoyos o estímulos en la gestión y ejecución de los proyectos referidos;</b></p> <p><b>XV. Establecer y otorgar apoyos o subsidios de arrendamiento de vivienda para personas que se encuentren en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</b></p> <p><b>XVI. Establecer el Plan de Vivienda de</b></p>

# GACETA PARLAMENTARIA

<p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Arrendamiento Asequible en Zonas Metropolitanas de Durango.</b></p>
<p><b>Artículo 23.</b> La Programación en materia de vivienda se establecerá en:</p> <p>I. El Programa Estatal de Vivienda;</p> <p>II. Los Programas Municipales de Vivienda, y</p> <p>III. El Programa Operativo Anual a cargo de la Comisión Estatal, mismo que regirá la ejecución de acciones específicas.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 23.</b> [Sin modificaciones]</p> <p>[Sin modificaciones]</p> <p>[Sin modificaciones]</p> <p>[Sin modificaciones]</p> <p><b>IV. El Plan de Vivienda de Arrendamiento Asequible en Zonas Metropolitanas de Durango.</b></p>
	<p><b>Artículo 23 BIS.</b> El Plan de Vivienda de Arrendamiento Asequible en Zonas Metropolitanas tiene como propósito crear condiciones favorables en el mercado de</p>

# GACETA PARLAMENTARIA

Sin correlativo.

vivienda en arrendamiento para propiciar precios asequibles que faciliten el acceso de las personas a una vivienda adecuada en las zonas metropolitanas del Estado.

Para tal efecto, el Gobierno del Estado cada tres años, en coordinación con las autoridades municipales, establecerá mecanismos para incentivar determinados precios de arrendamiento en zonas metropolitanas, en función de las directrices siguientes:

I. Diagnóstico de la situación de vivienda en arrendamiento de la Zona Metropolitana;

II. Ubicación: colonia o barrio, demarcación territorial y entidad federativa;

III. Características: antigüedad, tamaño y equipamiento;

IV. Valor catastral;

V. Número de viviendas en arrendamiento desocupadas por zonas determinadas, e

VI. Indicadores relativos al desarrollo de las personas en materia de salud, de educación y de ingresos, medición de la pobreza, así como ingresos y gastos de los hogares.

# GACETA PARLAMENTARIA

Sin correlativo.	<p><b>Artículo 23 TER.</b> Las Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en conjunto con la Secretaría de Bienestar Social y Vivienda de Durango son las encargadas de formular el Plan de Vivienda de Arrendamiento Asequible en Zonas Metropolitanas, que será elaborado tomando en consideración los informes que con tal objetivo rendirán los ayuntamientos dentro de los siguientes 90 días naturales en los que les sea solicitado.</p> <p>El Plan tendrá una vigencia de tres años y podrá modificarse en cualquier momento, siempre y cuando las Secretarías justifiquen los cambios, asimismo estará sujeto a mecanismos de control, evaluación y transparencia de conformidad con la legislación aplicable.</p>

<p align="center"><b>LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTOS TERRITORIALES Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO</b></p>	
<p align="center"><b>Texto anterior</b></p>	<p align="center"><b>Texto reformado</b></p>
<p><b>Artículo 2.</b> Las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar de ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar de ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos, seguros <b>y libres de violencia, así como en</b></p>

# GACETA PARLAMENTARIA

<p>Las actividades que realicen el Estado y los municipios para ordenar los asentamientos humanos en el territorio estatal, se llevarán a cabo atendiendo el cumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo anterior.</p> <p>El Gobierno del Estado y los ayuntamientos, a través de sus diferentes dependencias y entidades, promoverán una cultura de corresponsabilidad cívica y social.</p>	<p><b>condiciones propias de una vida digna.</b></p> <p>[Sin modificaciones]</p> <p>[Sin modificaciones]</p>
<p><b>Artículo 4.</b> La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los principios de política pública siguientes:</p> <p>I. Derecho a la ciudad: Garantizar a los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales suscritos por México en la materia y la Constitución del Estado;</p>	<p><b>Artículo 4.</b> [Sin modificaciones]</p> <p>I. Derecho a la ciudad: Garantizar a los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda <b>digna y adecuada que permita el libre desarrollo personal, familiar y comunitario</b>, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Federal, los Tratados</p>

# GACETA PARLAMENTARIA

<p>[Sin modificaciones II. a X.]</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Internacionales suscritos por México en la materia y la Constitución del Estado.</p> <p>[Sin modificaciones II. a X.]</p> <p><b>XI. Derecho a la vivienda adecuada, digna y asequible: implica que todas las personas puedan acceder a una vivienda, ya sea en propiedad o arrendamiento, en los términos contemplados por la Ley de Vivienda.</b></p>
<p><b>Artículo 44.</b> Son de interés de las zonas metropolitanas:</p> <p>[Sin modificaciones I. a XII.]</p> <p>XIII. La seguridad pública y,</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo 44.</b> [Sin modificaciones]</p> <p>[Sin modificaciones I. a XII.]</p> <p>XIII. La seguridad pública;</p> <p><b>XIV. Los proyectos reconversión o construcción de inmuebles para vivienda en arrendamiento del sector social;</b></p> <p><b>XV. Los mecanismos que eviten prácticas que encarezcan el arrendamiento de la vivienda en zonas metropolitanas;</b></p> <p><b>XVI. Las políticas que permitan atender las necesidades de las personas para acceder a una vivienda en arrendamiento a costos</b></p>

# GACETA PARLAMENTARIA

<p>Sin correlativo.</p> <p>XIV. Otras acciones que, a propuesta de la comisión de ordenamiento, se establezcan o declaren por las autoridades competentes.</p> <p>[Sin modificaciones]</p>	<p><b>asequibles;</b></p> <p><b>XVII.</b> Otras acciones que, a propuesta de la comisión de ordenamiento, se establezcan o declaren por las autoridades competentes.</p> <p>[Sin modificaciones]</p>
--	--

Por todas las consideraciones aquí expuestas, se propone la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO Y DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTOS TERRITORIALES Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA, DIGNA Y ASEQUIBLE**

**PRIMERO.** Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Vivienda del Estado de Durango para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria del artículo 25° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de Vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto lo siguiente:

I. Sentar las bases para la planeación, construcción y ejecución de políticas públicas estatales de vivienda, así como la estructuración de programas y acciones habitacionales dentro de las

# GACETA PARLAMENTARIA

respectivas competencias de los gobiernos estatales, y municipales, para el desarrollo integral y sustentable del Estado en materia de vivienda;

II. Definir los lineamientos generales de la política de vivienda, así como de sus programas, instrumentos, apoyos y condiciones para la producción de vivienda en la entidad, que garanticen que toda persona pueda disfrutar de vivienda adecuada, digna, decorosa, asequible y segura.

III. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social para la producción, mejora, financiamiento de la vivienda digna, adecuada y decorosa para todos los duranguenses;

IV. Establecer los criterios de protección y apoyo para la población en situación de pobreza, riesgo o vulnerabilidad, así como al apoyo a la producción social de vivienda en el Estado, y

V. Integrar el Sistema Estatal de Información e Indicadores de Vivienda.

**Artículo 3 BIS.** Para los efectos de la presente Ley, se establece el siguiente catálogo de definiciones:

I.- Autoconstrucción de vivienda: Proceso de construcción o edificación de vivienda, realizada directamente por sus beneficiarios, de forma individual, familiar o colectiva;

II.- Autoproducción de vivienda: Al proceso de gestión, uso de suelo, construcción y distribución de vivienda bajo el control directo de los beneficiarios, sea de forma individual o colectiva, la cual puede llevarse a cabo mediante procesos de autoconstrucción;

III.- Comisión Estatal: Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango;

IV.- Junta de Gobierno: Autoridad Suprema, de la Comisión Estatal;

# GACETA PARLAMENTARIA

V.- Consejo Estatal: Instancia de consulta y asesoría del Ejecutivo del Estado, el cual propondrá el seguimiento de las políticas públicas en lo que respecta al Programa Estatal de Vivienda;

VI.- Desarrollo Urbano Integral Sustentable: Proyecto urbanístico y habitacional de escala regional, que dentro de su planeación y ejecución contempla todos los elementos de carácter ambiental, urbano, económico, financiero, jurídico y social, que garanticen su adecuada y plena inserción al territorio;

VII.- Estímulos para vivienda: Son las medidas de carácter jurídico, administrativo, fiscal o financiero que establecerán los diferentes órdenes de gobierno para promover la participación de los sectores social y privado, en la ejecución de las acciones, procesos y programas habitacionales, programas de vivienda asequible y programas vivienda social de arrendamiento.

Estos estímulos se otorgarán de manera preferente a proyectos de vivienda asequible y social de arrendamiento.

VIII.-Mejoramiento de Vivienda: Acciones tendientes a renovar y consolidar las viviendas en deterioro físico o de funcionalidad, ejecutando acciones de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que promueva una vivienda digna y decorosa;

IX.- Política Estatal de Vivienda: Conjunto de acciones, disposiciones, criterios, lineamientos, así como las medidas de carácter general tendientes a construir el proceso habitacional que ejecuten las autoridades del Estado, así como la coordinación con los municipios y su concertación con los sectores público, privado y social, con el fin de cumplir lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la propia del Estado en materia del derecho social a la vivienda;

X.-Privacidad: Ámbito de la vida personal reservada de los individuos, en específico de las familias, desarrollando un espacio en dónde se procure, respete y preserve la intimidad de sus miembros;

XI.-Proceso habitacional: Conjunto de acciones tendientes a la construcción, fomento, distribución, uso y aprovechamiento de viviendas, así como a su equipamiento e infraestructura de los servicios urbanos de las mismas;

# GACETA PARLAMENTARIA

XII.-Producción Social de Vivienda: Acción que se realiza bajo el control de autoproductores que operan sin fin de lucro y se orienta primordialmente a atender las necesidades habitacionales de la población de menores ingresos, incluye la que se efectúa a través de procedimientos solidarios que priorizan el valor de uso de la vivienda sobre la definición mercantil, con la mezcla de recursos, procedimientos de construcción, así como el uso de tecnologías tomando como base sus propias necesidades, su capacidad de gestión y la toma de decisiones;

XIII.- Productor Social de Vivienda: Persona física o moral, que en forma individual o colectiva produce viviendas sin fines de lucro;

XIV.- Sector Privado: Persona física o moral que produce bienes o servicios relacionados con la vivienda, para fines preponderantemente de lucro;

XV.- Sector Público: Las dependencias, organismos y entidades de la administración pública central y paraestatal, entre cuyas actividades comprendan el financiamiento y gestión dentro del proceso habitacional a la ordenación del territorio que incluya a la vivienda;

XVI.-Sector Social: Persona física o moral, familia, o agrupación social que, sin tener fines de lucro, realicen acciones o procesos habitacionales en beneficio de las personas de igual o menor ingreso que el requerido para la adquisición de una vivienda;

XVII.-Sistema de Información: Es el Sistema Estatal de Información e Indicadores de Suelo y Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, el cual se organiza bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de mercado de la vivienda, así como detectar qué efectos se tienen en materia habitacional, respecto a las políticas públicas que se apliquen para atender ésta demanda social;

XVIII.-Subsidio: Lo constituye el apoyo de carácter económico que otorgan las diversas instituciones gubernamentales sean federales, estatales o municipales, a los solicitantes para solventar necesidades habitacionales;

XIX.- Suelo: La porción o porciones de terreno que cuando se cumplan todos los requerimientos legales, instruya la autoridad correspondiente para el uso habitacional; y

# GACETA PARLAMENTARIA

XX.-Vivienda en alto riesgo: Inmueble que derivado de sus condiciones de ubicación o deterioro, inseguridad física o social, se encuentre en inminente amenaza de sufrir colapso o siniestro, que ponga en peligro a quienes la habiten.

XXI. Vivienda social de arrendamiento: la vivienda de carácter público o privado que cumple con las condiciones establecidas por el artículo 2 de la Ley de Vivienda de carácter federal, que está dirigida a satisfacer la necesidad habitacional de personas con dificultades para acceder a una vivienda digna y adecuada.

XXII. Plan de Vivienda de Arrendamiento Asequible en Zonas Metropolitanas de Durango: es el instrumento enfocado a fomentar la oferta de vivienda en arrendamiento adecuada y asequible, en términos de los artículos 23 BIS y 23 TER.

El Plan estará dirigido a personas con dificultades para acceder a una vivienda adecuada y digna.

**Artículo 4.** La Política de Vivienda en el Estado se orientará por los siguientes principios, líneas generales y acciones:

I. Reconocimiento de la corresponsabilidad del Estado, en todos sus ámbitos, y la sociedad, en la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda que consigna nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

II. Considerar la vivienda como factor de ordenamiento territorial, de desarrollo urbano y preservación de los recursos naturales y el medio ambiente, entre otros elementos, mediante la promoción de desarrollos urbanos integrales sustentables;

III. Asegurar la congruencia de las acciones de vivienda con los programas de desarrollo urbano y ambiental, así como con los de desarrollo regional, económico y social;

IV. Ampliar las posibilidades de acceso al suelo y la vivienda a un mayor número de personas, equilibrando y considerando las distintas regiones del Estado;

# GACETA PARLAMENTARIA

V. Fomentar, reconocer, y concertar la participación de los diferentes productores de vivienda: personas, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado;

VI. Facilitar la producción de vivienda mediante la simplificación, reducción de trámites y requisitos en su gestión;

VII. Reconocer, alentar y apoyar los procesos habitacionales y la producción social de vivienda, así como la organización vecinal para administración, mantenimiento y operación de las viviendas, unidades habitacionales, los barrios, colonias y las ciudades;

VIII. Establecer los criterios para evitar las condiciones de vulnerabilidad de las viviendas, ante los fenómenos naturales y sociales que colocan a sus habitantes en situación de riesgo;

IX. Fomentar la asesoría y asistencia integral en materia de gestión social, financiera, legal, técnica y administrativa, para el desarrollo y ejecución de la acción habitacional;

X. Destinar recursos a la investigación tecnológica, a la innovación y promoción de sistemas constructivos socialmente apropiados;

XI. Promover y estimular la producción y distribución de materiales y elementos de carácter innovador y sustentable para la construcción de vivienda, a efecto de reducir costos y preservar el medio ambiente, y

XII. La difusión y la información de los programas públicos de vivienda, con objeto de un mejor conocimiento por los beneficiarios.

XIII. Crear oportunidades de acceso a la vivienda adecuada, digna y asequible para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;

XIV. Priorizar y promover proyectos de reconversión o construcción de inmuebles para vivienda asequible y social de arrendamiento mediante la determinación de apoyos o estímulos. Las

# GACETA PARLAMENTARIA

autoridades estatales deberán de considerar estos apoyos o estímulos en la gestión y ejecución de los proyectos referidos;

XV. Establecer y otorgar apoyos o subsidios de arrendamiento de vivienda para personas que se encuentren en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;

XVI. Establecer el Plan de Vivienda de Arrendamiento Asequible en Zonas Metropolitanas de Durango.

**Artículo 23.** La Programación en materia de vivienda se establecerá en:

I. El Programa Estatal de Vivienda;

II. Los Programas Municipales de Vivienda, y

III. El Programa Operativo Anual a cargo de la Comisión Estatal, mismo que regirá la ejecución de acciones específicas.

IV. El Plan de Vivienda de Arrendamiento Asequible en Zonas Metropolitanas de Durango.

**Artículo 23 BIS.** El Plan de Vivienda de Arrendamiento Asequible en Zonas Metropolitanas tiene como propósito crear condiciones favorables en el mercado de vivienda en arrendamiento para propiciar precios asequibles que faciliten el acceso de las personas a una vivienda adecuada en las zonas metropolitanas del Estado.

Para tal efecto, el Gobierno del Estado cada tres años, en coordinación con las autoridades municipales, establecerá mecanismos para incentivar determinados precios de arrendamiento en zonas metropolitanas, en función de las directrices siguientes:

# GACETA PARLAMENTARIA

I. Diagnóstico de la situación de vivienda en arrendamiento de la Zona Metropolitana;

II. Ubicación: colonia o barrio, demarcación territorial y entidad federativa;

III. Características: antigüedad, tamaño y equipamiento;

IV. Valor catastral;

V. Número de viviendas en arrendamiento desocupadas por zonas determinadas, e

VI. Indicadores relativos al desarrollo de las personas en materia de salud, de educación y de ingresos, medición de la pobreza, así como ingresos y gastos de los hogares.

**Artículo 23 TER.** Las Secretarías de Comunicaciones y Obras Públicas en conjunto con la Secretaría de Bienestar Social y Vivienda de Durango son las encargadas de formular el Plan de Vivienda de Arrendamiento Asequible en Zonas Metropolitanas, que será elaborado tomando en consideración los informes que con tal objetivo rendirán los ayuntamientos dentro de los siguientes 90 días naturales en los que les sea solicitado.

El Plan tendrá una vigencia de tres años y podrá modificarse en cualquier momento, siempre y cuando las Secretarías justifiquen los cambios, asimismo estará sujeto a mecanismos de control, evaluación y transparencia de conformidad con la legislación aplicable.

**SEGUNDO.** Se reforman y adicionan diversos artículos la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamientos Territoriales y Desarrollo Urbano del Estado de Durango para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar de ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos, seguros y libres de violencia, así como en condiciones propias de una vida digna.

Las actividades que realicen el Estado y los municipios para ordenar los asentamientos humanos en el territorio estatal, se llevarán a cabo atendiendo el cumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

El Gobierno del Estado y los ayuntamientos, a través de sus diferentes dependencias y entidades, promoverán una cultura de corresponsabilidad cívica y social.

**Artículo 4.** La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los principios de política pública siguientes:

I. Derecho a la ciudad: Garantizar a los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda digna y adecuada que permita el libre desarrollo personal, familiar y comunitario, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales suscritos por México en la materia y la Constitución del Estado.

II. Equidad e inclusión: Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos, y promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;

III. Derecho a la propiedad urbana: Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución del Estado y esta Ley.

El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio;

# GACETA PARLAMENTARIA

IV. Coherencia y racionalidad: Adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los planes y políticas nacionales y estatales; además de procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos;

V. Participación democrática y transparencia: Proteger el derecho de las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio; para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia;

VI. Productividad y eficiencia: Fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y del territorio como eje de crecimiento económico a través de la consolidación de redes de vialidad, movilidad, energía, comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad.

Maximizar la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos para facilitar la actividad económica;

VII. Protección y progresividad del espacio público: Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a la convivencia, recreación, seguridad ciudadana y vida sana, que considere las necesidades diferenciadas por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos.

En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;

VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos: Propiciar y fortalecer a las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y resiliencia que tengan por objeto proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos, además de evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;

IX. Sustentabilidad ambiental: Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras

generaciones, además de evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, y

X. Accesibilidad universal y movilidad: Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias y secundarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público y no motorizado.

XI. Derecho a la vivienda adecuada, digna y asequible: implica que todas las personas puedan acceder a una vivienda, ya sea en propiedad o arrendamiento, en los términos contemplados por la Ley de Vivienda.

**Artículo 44.** Son de interés de las zonas metropolitanas:

I. La planeación del ordenamiento del territorio y los asentamientos humanos;

II. La infraestructura vial, tránsito, transporte y la movilidad;

III. El suelo y las reservas territoriales;

IV. La densificación, consolidación urbana y uso eficiente del territorio, con espacios públicos seguros y de calidad como eje articulador;

V. Las políticas habitacionales y las relativas al equipamiento regional y metropolitano;

VI. La localización de espacios para desarrollo industrial de carácter metropolitano;

# GACETA PARLAMENTARIA

VII. La gestión integral del agua y los recursos hidráulicos, incluyendo el agua potable, el drenaje, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, protección y recuperación de cuencas hidrográficas y aprovechamiento de aguas pluviales;

VIII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, incluyendo la calidad del aire y la protección de la atmósfera;

IX. La gestión integral de residuos sólidos municipales, especialmente los industriales y peligrosos;

X. La prevención, mitigación y resiliencia ante los riesgos y los efectos del cambio climático;

XI. La infraestructura y equipamientos de carácter estratégico y de seguridad;

XII. La accesibilidad universal, la movilidad y la conectividad;

XIII. La seguridad pública;

XIV. Los proyectos reconversión o construcción de inmuebles para vivienda en arrendamiento del sector social;

XV. Los mecanismos que eviten prácticas que encarezcan el arrendamiento de la vivienda en zonas metropolitanas;

XVI. Las políticas que permitan atender las necesidades de las personas para acceder a una vivienda en arrendamiento a costos asequibles;

XVII. Otras acciones que, a propuesta de la comisión de ordenamiento, se establezcan o declaren por las autoridades competentes.

# GACETA PARLAMENTARIA

La Secretaría emitirá los lineamientos a través de los cuales se establecerán los métodos y procedimientos para medir y asegurar que los proyectos y acciones vinculados con políticas, directrices y acciones de interés metropolitano, cumplan con su objetivo de cobertura y guarden congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y la Secretaría de Bienestar Social deberán formular y remitir al Gobernador el Programa de Vivienda de Arrendamiento Asequible en Zonas Metropolitanas para su revisión, aprobación y publicación, en un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** Los Ayuntamientos deberán de realizar un análisis y evaluación de la situación de vivienda en arrendamiento en las zonas metropolitanas que se encuentran en sus Municipios y enviarlo en un plazo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto a las Secretarías conducentes.

**Dado en el H. Congreso del Estado de Durango, sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Durango a los 24 días del mes de febrero de 2025.**

**DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA**

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 9, SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 21 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE IMPARTICIÓN OBLIGATORIA DE CLASES DE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ Y BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS** integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que contiene Reformas y adición a La Ley De Educación Del Estado De Durango, en materia de Impartición Obligatoria De Clases De Educación Sexual Integral en la Educación Básica y Media Superior.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La educación sexual integral es reconocida por organismos nacionales e internacionales como una herramienta fundamental para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de niñas, niños y adolescentes, así como para prevenir problemáticas de salud pública como el embarazo adolescente, la violencia sexual, las infecciones de transmisión sexual y la discriminación por razones de género u orientación sexual.<sup>16</sup>

En el caso de México, el embarazo en adolescentes continúa siendo una de las problemáticas más persistentes y de mayor impacto social. De acuerdo con datos de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), durante el año 2023 se registraron 94,349 nacimientos de madres adolescentes entre 15 y 17 años, lo que representa una tasa de 28 nacimientos por cada mil adolescentes. A esto se suman 6,798 nacimientos en niñas de entre 10 y 14 años, considerados, en la mayoría de los casos, consecuencia de abuso sexual.<sup>17</sup>

Paralelamente, la violencia sexual sigue afectando de manera desproporcionada a niñas y adolescentes. Según el mismo organismo, en 2023, el 92.3% de las víctimas de violencia sexual de entre 1 y 17 años atendidas por instituciones de salud fueron mujeres.<sup>18</sup> Esta situación refleja una necesidad urgente de generar mecanismos educativos preventivos que permitan a la niñez identificar, rechazar y denunciar situaciones de abuso, así como desarrollar relaciones afectivas y sociales basadas en el respeto, la igualdad y el consentimiento.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) han señalado que la educación sexual integral basada en evidencia científica y en derechos humanos contribuye a reducir significativamente el riesgo de embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual, y violencia sexual. Asimismo, favorece la construcción de autoestima, el conocimiento del cuerpo, la toma de decisiones informadas, y el respeto a la diversidad.<sup>19</sup>

---

<sup>16</sup> Organización Mundial de la Salud. (2022). *Educación integral en sexualidad: evidencia y experiencias*. Ginebra: OMS.

<sup>17</sup> Red por los Derechos de la Infancia en México. (2024). *Nacimientos de madres de 10 a 17 años en México: 2017–2023*. Recuperado de: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2024/10/03/nacimientos-de-madres-de-10-a-17-anos-en-mexico-2017-2023/>

<sup>18</sup> Red por los Derechos de la Infancia en México. (2025). *Niñas y mujeres adolescentes en México. 8M 2025*. Recuperado de <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/03/06/ninas-y-mujeres-adolescentes-en-mexico-8-marzo-2025/>

<sup>19</sup> Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (2023). *Educación sexual integral: conceptos, estándares y beneficios*. Recuperado de <https://www.unfpa.org/es>

# GACETA PARLAMENTARIA

En el plano internacional, diversos países han implementado marcos legales y programas obligatorios de educación sexual integral con resultados positivos. La UNESCO, en su revisión mundial de 2023, destacó que los países que integran la ESI como materia obligatoria han logrado avances medibles en salud adolescente, permanencia escolar, y reducción de violencia de género.<sup>20</sup>

En México, la falta de armonización legislativa ha provocado una implementación dispareja y, en muchos casos, limitada a talleres opcionales o intervenciones aisladas. Aunque el marco jurídico federal reconoce el derecho al acceso a la información sobre salud sexual y reproductiva, su aplicación efectiva en los programas estatales de educación sigue siendo deficiente. En el caso específico del estado de Durango, si bien la Ley de Educación contempla dicho derecho de manera general, no establece de forma expresa la obligatoriedad de incorporar clases de educación sexual en el currículo oficial de educación básica y media superior.<sup>21</sup>

La ausencia de esta obligatoriedad impide asegurar que todas y todos los estudiantes del estado reciban información científica, laica y libre de estigmas sobre sexualidad, afectividad, relaciones interpersonales y autocuidado, lo que vulnera su derecho a una formación integral y limita las capacidades del sistema educativo para actuar en la prevención de riesgos psicosociales.

Esta iniciativa propone reformar la Ley de Educación del Estado de Durango para establecer con claridad la impartición obligatoria de clases de educación sexual integral en todos los niveles de la educación básica y media superior.

En virtud de lo anteriormente expuesto, los integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación” ponemos a consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO.

**LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

---

<sup>20</sup> UNESCO. (2023). *Revisión mundial de la implementación de la educación sexual integral*. París: Naciones Unidas.

<sup>21</sup> Agencia Presentes. (2023). *Educación sexual en México: un derecho frenado por sectores conservadores*. Recuperado de <https://agenciapresentes.org/2023/10/10/educacion-sexual-integral-en-mexico-un-derecho-constitucional-frenado-por-los-sectores-conservadores/>

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción XXV del artículo 9, se adiciona un tercer párrafo al artículo 17, y se adiciona un artículo 21 BIS a la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 9 ...

de la I a la XXIV ...

**XXV.** Garantizar en todo momento el acceso adecuado a la información sobre salud sexual y reproductiva necesaria para su desarrollo integral, de forma oportuna y acorde a su edad, **a través de contenidos curriculares obligatorios en todos los niveles de la educación básica y media superior, con enfoque científico, laico, progresivo, libre de estigmas y con perspectiva de género.**

de la XXVI a la XXXI ...

Artículo 17...

...

**En todos los niveles de la educación básica y media superior se deberá impartir educación sexual integral mediante clases obligatorias, como parte del plan de estudios, de manera progresiva y acorde al desarrollo evolutivo del educando.**

de la I a la III ...

**Artículo 21 BIS.-** La educación sexual integral será impartida como materia obligatoria en todos los niveles de la educación básica y media superior del Estado de Durango. Su contenido deberá ser científico, laico, progresivo, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad.

**La Secretaría de Educación garantizará:**

**I. La inclusión de la educación sexual integral en los planes y programas de estudio, de forma progresiva y acorde al desarrollo evolutivo de las y los educandos;**

**II. La capacitación continua del personal docente en esta materia, con base en criterios científicos y libres de estereotipos;**

# GACETA PARLAMENTARIA

**III. El diseño, producción y distribución de materiales didácticos adecuados para la enseñanza de esta asignatura;**

**IV. La implementación de mecanismos de evaluación, seguimiento y mejora continua para verificar la calidad y efectividad de su aplicación en las escuelas públicas y privadas;**

**V. La promoción de la participación informada de madres, padres y tutores en procesos de acompañamiento educativo.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Educación del Estado de Durango contará con un plazo de 180 días hábiles para realizar las adecuaciones necesarias a los planes y programas de estudio, materiales didácticos y procesos de formación docente, conforme a las disposiciones de este decreto.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 07 de mayo del 2025.**

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA  
NÚÑEZ

DIP. GEORGINA SOLORIO  
GARCÍA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA  
ROSALES

DIP. BERNABÉ AGUILAR  
CARRILLO

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ  
QUIÑONES

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME  
DE LA FUENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA  
NAVARRO

DIP. BLASA DORALIA CAMPOS  
ROSAS

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA  
VALADEZ

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN  
RAMÍREZ

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN  
GÓMEZ

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE BANCO DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos **DIPUTADAS Y DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES**, integrantes de la “**COALICION PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACION**”, de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE BANCO DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS**, en base a la siguiente;

# GACETA PARLAMENTARIA

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho a la salud es un derecho humano fundamental establecido desde de 1948 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), reconocido por múltiples tratados regionales y por numerosas constituciones nacionales. En México fue incorporado parcialmente en 1983 en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el Derecho a la Protección de la Salud.

A pesar de ello, para la mayoría de los mexicanos ni las condiciones de salud ni el acceso a los servicios se encuentran satisfechas. Es verdad que las tasas de mortalidad general han disminuido, que se ha incrementado la esperanza de vida y que algunas enfermedades han sido erradicadas o están bajo control.

La salud es un valor fundamental en la vida de todo ser humano y una condición esencial para su desarrollo, así como uno de los pilares en los que cualquier Estado debe sustentar su crecimiento y estabilidad. En este sentido, la salud configura un derecho fundamental reconocido como tal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de las reformas constitucionales de 2011, se ha transitado de una definición tradicional sobre el derecho a la protección de la salud como un derecho social, de tipo programático, declarativo y sin carácter vinculante, hacia un derecho humano reconocido, con las implicaciones jurídicas que ello conlleva. Como consecuencia de lo anterior, el derecho a la salud ha evolucionado generando obligaciones a cargo de los poderes públicos con la finalidad de garantizarlo y hacerlo materialmente viable. El Estado tiene la obligación de llevar a cabo acciones para garantizar y proteger la salud de las personas de manera que el derecho a la protección de la salud se pueda ejercer con plenitud y deje de ser sólo una aspiración.

La protección a la salud ha pasado por numerosas etapas a lo largo de la historia, en la cual se ha comprobado la importancia de prevenir en materia de salud, pues se reconoce que existe una estrecha vinculación entre la salud de la población, el desarrollo económico y su cohesión social.

Uno de los principales problemas que padecemos en nuestro estado durante décadas, sin duda alguna ha sido es desabasto de medicamentos, afectando especialmente a pacientes con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión y cáncer, quienes dependen de tratamientos continuos.

# GACETA PARLAMENTARIA

El gobierno de la cuarta transformación ha enfrentado el desabasto de medicamentos con una serie de medidas que incluye la centralización de las compras, la reducción de intermediarios y el establecimiento de un sistema de vigilancia.

Con ello se ha logrado un ahorro en las compras al reducir los costos, aunque este tema se ha politizado por los demás partidos políticos que están en contra del gobierno de la 4t.

El Gobierno Federal ha adjudicado 4,982 millones de piezas de medicamentos e insumos médicos en el proceso de compra consolidada para 2025 y 2026. Esto incluye a hospitales públicos, IMSS Bienestar, centros de salud de Pemex y la Secretaría de la Marina. El 73.2% de las claves (equivalente a 213,000 millones de pesos) se adjudicó en la primera fase, representando un ahorro de 30,000 millones de pesos.

El Gobierno hizo un recuento de todo lo que iba a necesitar en su área sanitaria, que incluía no solo a los hospitales públicos y al sistema del IMSS Bienestar, sino también a los centros de salud de Pemex y la Secretaría de la Marina, y determinó que debía comprar 4.982 millones de piezas para 2025 y 2026.

Si, el gobierno federal realizo una compra consolidada de medicamentos e insumos médicos que inicio entregas en el pasado mes de marzo 2025. Esta compra es la mas grande de la historia y busca garantizar el abasto de medicamentos y otros insumos en las unidades médicas.

En durango la no adhesión del Gobierno del estado al Imss Bienestar ha impactando significativamente en la salud para la sociedad, hemos visto como la salud publica se ha resultado en la negación a servicios de salud gratuitos.

Esto afecta directamente a aquellos que no están afiliados como IMSS o ISSSTE, y que podrían beneficiarse de la atención medica y medicamentos gratuitos que ofrece el IMSS BIENESTAR.

La implementación de nuevas políticas publicas por el gobierno de la cuarta transformación en otras ciudades del país, como la creación de bancos de medicamentos con participación ciudadana puede ser una estrategia efectiva para mitigar el desabasto, aprovechando medicamentos en buen estado.

El articulo los retos del abasto de medicamentos en México 2024-2023 ha sido una nueva oportunidad para reformar el sistema de salud, publicado por el economista, donde expone que el

# GACETA PARLAMENTARIA

desabasto de medicamentos en el país es un problema estructural que ha sido agravado por la centralización logística y la falta de coordinación entre instituciones como el IMSS, ISSSTE y el IMSS-BIENESTAR.

Dentro de las regulaciones en esta materia, la COFEPRIS permite la donación de medicamentos siempre que se cumplan condiciones sanitarias específicas sobre caducidad, almacenamiento y trazabilidad, lo que brinda certeza para que los bancos de medicamentos puedan operar de manera legal y segura.

Esta nueva política pública el banco de medicamentos puede ofrecer una respuesta inmediata a quienes enfrentan dificultades para acceder a sus tratamientos.

A través de la participación de la sociedad en la donación y distribución de medicamentos misma que fortalece los lazos sociales y promueve una cultura de apoyo mutuo y responsabilidad compartida en la atención de la salud.

Es por ello, que la presente iniciativa busca combatir con el desabasto de medicamentos en durango, a través de la implementación de bancos de medicamentos en el estado mismo que estará a cargo de la secretaria de salud del estado.

Por todo lo anterior que a nombre de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**UNICO.** – SE ADICIONA TITULO DECIMO PRIMERO BIS DENOMINADO BANCO DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS ASI MISMO UN ARTICULO 169 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

# GACETA PARLAMENTARIA

## TITULO DECIMO PRIMERO BIS

### BANCO DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS

**ARTÍCULO 169 BIS.** - La Secretaria y el Organismo establecerá y operará un banco de medicamentos y dispositivos médicos con la participación de la sociedad civil y el sector privado.

El banco tendrá como objeto recolectar, almacenar y redistribuir medicamentos e insumos asociados en buen estado y dentro de su fecha de caducidad a personas de bajos recursos que lo necesiten.

La Secretaria y el Organismo emitirán lineamientos para regular la recepción, almacenamiento, distribución y control de calidad de los medicamentos e insumos recolectados, garantizando su seguridad y eficacia.

### ARTICULOS TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE.**

# GACETA PARLAMENTARIA

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, FERNANDO ROCHA AMARO, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ , CARLOS CHAMORRO MONTIEL, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “UNIDAD Y VALOR POR DURANGO”, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 32, DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MUJERES OPERADORAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, FERNANDO ROCHA AMARO, CARLOS CHAMORRO MONTIEL, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**, integrantes de la COALICIÓN PARLAMENTARIA “UNIDAD Y VALOR POR DURANGO”, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Durango**, en materia de **mujeres operadoras del transporte público**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Esta ocasión abordamos un tema representa una cuestión de movilidad, pero al mismo tiempo de equidad, justicia y oportunidades.

# GACETA PARLAMENTARIA

La movilidad no es solo el movimiento físico de personas y vehículos, sino también el avance social que nos permite construir un futuro más digno, más equitativo y más seguro para todos.

Durante mucho tiempo, el sector del transporte público ha sido visto como un terreno predominantemente masculino, y aunque las mujeres poco a poco han ido tomando lugares y participación, estas han encontrado barreras para su participación laboral.

Sin embargo, sabemos que la capacidad, el compromiso y la responsabilidad no tienen género. Las mujeres de Durango tienen el talento, la preparación y la determinación para desempeñarse en esta labor con excelencia, y es momento de que se les reconozca el espacio que legítimamente les pertenece.

Si bien es cierto y como todos lo hemos visto, en nuestra entidad, no son gran cantidad de mujeres que trabajan como choferes, con el paso del tiempo queremos que sean más y más las duranguenses que se puedan dedicar a ese tipo de actividad productiva, de manera segura.

Lo anterior, toda vez que para muchas de las mujeres madres jefas de familia que hoy se dedican a conducir un vehículo de transporte público, ello representa la única opción que tengan para acceder a una remuneración que les permita subsistir y que les ayude a proveer a sus dependientes económicos de los alimentos y todo lo indispensable para vivir dignamente, por lo que debemos buscar desde nuestra legislación un verdadero respeto a sus derechos humanos y a su dignidad.

Las madres de familia que se dedican o se lleguen a dedicar al oficio de conducción de vehículos de transporte público, merecen todo nuestro apoyo y reconocimiento, además del respaldo de leyes y reglamentos que protejan y fomenten su seguridad e integridad.

Por ello, proponemos modificaciones a la ley de movilidad, otorgando facultades claras a los municipios de nuestra entidad para incentivar la incorporación de las mujeres en el campo laboral de la conducción de transporte público. No queremos que esto sea una excepción, queremos que sea una realidad cotidiana en nuestras calles, en nuestras unidades, en nuestras rutas.

Queremos que cada mujer que quiera dedicarse a ese oficio tenga la posibilidad real de ejercerlo, sin temores ni obstáculos injustos.

Pero esto no solo se trata de abrir una puerta; se trata de garantizar que, una vez adentro, su seguridad y sus derechos sean plenamente respetados.

# GACETA PARLAMENTARIA

No basta con permitir su participación, debemos asegurarles condiciones laborales justas, libres de acoso, violencia o discriminación.

Las mujeres en el transporte público deben contar con mecanismos efectivos de protección, deben saber que su integridad no será vulnerada, y deben sentir el respaldo de la ley y de la sociedad en cada trayecto que realicen.

Esta iniciativa no solo fortalecerá la equidad en el ámbito laboral, sino que también nos puede traer múltiples beneficios para la comunidad.

La presencia de mujeres conductoras puede generar un ambiente más seguro en las unidades de transporte, promoviendo el respeto y la armonía entre pasajeros. Puede abrir nuevas oportunidades económicas para cientos de familias que dependen del trabajo de mujeres luchadoras y valientes, y puede marcar un precedente, demostrando que en Durango se apuesta por la inclusión, por el respeto y por la igualdad.

Según se desprende de datos proporcionados por la Subsecretaría de Movilidad y Transportes de nuestra entidad, hasta hace poco tiempo solo había dos mujeres conduciendo un autobús en el transporte público en el municipio de la capital, una de ellas lo hace en la zona urbana y la otra en cambio, se desenvuelve en transportes mixtos de los que brindan el servicio al público en las comunidades rurales, pero también sabemos que en el transporte de servicio de taxis de circulación libre y los contratados a través de plataformas tecnológicas, hay más de ellas que se dedican a conducir las unidades.

Nuestra legislación debe evolucionar con la sociedad. Debemos dejar atrás los paradigmas que limitan el desarrollo y abrazar un futuro en el que mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades de crecer, de aportar, de avanzar.

Es por ello que instamos a apoyar esta causa, para hacer de Durango un referente de movilidad inclusiva y segura, donde cada mujer que elija el camino de la conducción en el transporte público, lo haga con la certeza de que su esfuerzo es valorado y protegido.

Es el momento de decir sí a la equidad, sí a la seguridad, sí al derecho de cada mujer a vivir y trabajar con dignidad. Durango merece este cambio en el transporte público y juntos, con propuestas como la presente, lo vamos a lograr.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por lo manifestado, a través de la presente iniciativa, proponemos la modificación del artículo 32, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Durango, con la finalidad de incluir, como atribución de los ayuntamientos, el promover, incentivar e impulsar la participación de las mujeres como operadoras de vehículos de transporte público, en un marco de igualdad y respeto a sus derechos humanos.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 32, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 32.** Corresponde a los ayuntamientos, las siguientes atribuciones:

**XI.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de seguridad vial y vehicular;

**XII.** Promover, incentivar e impulsar la participación de las mujeres como operadoras de vehículos de transporte público, en un marco de igualdad, seguridad y respeto a sus derechos humanos; y

**XIII.** Las demás que les otorguen la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 6 de mayo de 2025.**

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 9 Y 135 SÉXIES, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE USO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS POR ESTUDIANTES.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de **uso de vehículos eléctricos por estudiantes**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La movilidad de hoy requiere incluir la innovación y el cambio. Un cambio necesario, un cambio que nos llama a evolucionar hacia una movilidad más eficiente, accesible y sostenible. En esta ocasión, estamos impulsando modificaciones a la ley de Educación de Durango, buscando fomentar el uso seguro de vehículos eléctricos ligeros entre los estudiantes de nivel superior.

Los vehículos eléctricos ligeros representan una alternativa revolucionaria para la movilidad urbana, especialmente para los estudiantes de nivel superior. Su uso disminuye la dependencia de combustibles fósiles, reduce la huella de carbono y contribuye a la descongestión del tráfico en zonas estudiantiles. Además, su mantenimiento es más económico y accesible, lo que permite que los jóvenes inviertan en su educación y bienestar sin preocuparse por costos elevados de transporte.

# GACETA PARLAMENTARIA

Existen diversas opciones dentro de esta categoría, como bicicletas eléctricas, scooters y motocicletas eléctricas. Cada una ofrece ventajas particulares en autonomía, velocidad y capacidad de carga, adaptándose a las necesidades de quienes buscan desplazarse de manera eficiente. Estos vehículos también facilitan la movilidad en distancias cortas, promoviendo una transición hacia ciudades más ordenadas y sostenibles.

Sabemos que el mundo se transforma y que la urgencia de adoptar medios de transporte más amigables con el medio ambiente es innegable.

Los vehículos eléctricos ligeros representan una alternativa que no solo reduce la contaminación, sino que también genera ahorros y mayor autonomía para nuestros jóvenes. Pero esta transición no puede ser irresponsable, no puede hacerse sin conciencia o sin garantías para la integridad de quienes transitan nuestras calles.

Por ello, esta propuesta no solo busca incentivar su uso, sino también subrayar un compromiso absoluto con la seguridad vial.

Nada es más valioso que la vida, nada es más importante que la integridad de cada estudiante que hoy apuesta por un mejor mañana.

La movilidad no es solo desplazarse de un punto a otro, es hacerlo con respeto, con responsabilidad, con los debidos elementos de protección, con el conocimiento de las normas que regulan el tránsito y con el compromiso de ser ciudadanos ejemplares.

Buscamos implementaciones legislativas que no solo impulsen un cambio, sino que lo haga de manera estructurada, con programas educativos, con infraestructura adecuada, con campañas de concientización y con el respaldo de toda la sociedad. Queremos ver jóvenes desplazándose con libertad, pero también con seguridad. Queremos que cada uno de ustedes llegue a su destino sin riesgos, con la certeza de que su bienestar es lo primero.

Durango puede ser un Estado con movilidad sostenible y segura, puede ser el referente de cómo se equilibra el progreso con la responsabilidad. Y esa evolución empieza con todos nosotros, con compromiso, con el respeto por las normas que garantizan una convivencia armoniosa en nuestras calles y avenidas.

# GACETA PARLAMENTARIA

Juntos, con determinación y visión de futuro, construyamos un Durango más limpio, más accesible y, sobre todo, más seguro. ¡Es tiempo de avanzar! Es tiempo de avanzar en vehículos de cero emisiones que puedan ser usados de manera segura por nuestros estudiantes.

La seguridad es primordial. Es fundamental que el uso de los vehículos eléctricos ligeros esté acompañado de capacitación en normativas viales y el uso obligatorio de cascos, luces y señalización adecuada. Solo así lograremos un equilibrio entre tecnología, movilidad y protección de quienes transitan nuestras calles.

Cabe destacar que, si bien el uso y aprovechamiento de los multicitados vehículos lo pueden practicar personas de todas las edades, son mayormente los jóvenes quienes realizan recorridos y desplazamientos a bordo de los vehículos eléctricos ligeros, por lo que se puede, sin ningún inconveniente, dirigir de manera específica un fomento del uso de esos mismos artefactos entre los estudiantes de nivel superior de nuestra entidad.

El uso de vehículos eléctricos ligeros entre estudiantes de nivel superior representa una oportunidad clave para promover la movilidad sustentable, reducir la congestión vehicular y disminuir la huella de carbono en entornos urbanos. Sin embargo, la adopción masiva de estos medios de transporte requiere la implementación de programas específicos que fomenten su uso seguro y responsable.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, proponemos la modificación del artículo 135 séxies, de la Ley de Educación del Estado de Durango, con el propósito de incluir, como parte de las funciones de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de Durango, el promover y fomentar, con énfasis en la seguridad y resguardo efectivo a la integridad de los estudiantes de la entidad, el uso y aprovechamiento de los vehículos eléctricos ligeros para sus desplazamientos.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los **artículos 9** y **135 séxies**, de la **Ley de Educación del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 9...**

...

I a la XXIX...

**XXX.** La prevención del suicidio;

**XXXI.** Promover y fomentar los valores y principios del sector de la economía social con la finalidad de propiciar relaciones de reciprocidad, solidaridad y cooperación, privilegiando al ser humano y el trabajo digno; **y**

**XXXII. Fomentar el aprendizaje y conocimiento de las reglas de vialidad y los alcances, obligaciones y beneficios que se generan por el aprovechamiento del derecho a la movilidad.**

**Artículo 135 séxies.** La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de Durango, tendrá las siguientes funciones:

I a la XII...

**XIII.** Aprobar su reglamento interno de funcionamiento;

**XIV.** Las demás previstas en la presente Ley, la Ley General de Educación Superior, y en otras disposiciones aplicables; **y**

**XV. Promover y fomentar, con énfasis en la seguridad y resguardo efectivo a la integridad de los estudiantes de la entidad, el uso y aprovechamiento de los vehículos eléctricos ligeros para sus desplazamientos.**

La Comisión contará con una secretaría técnica designada conforme a los lineamientos de operación que al efecto se emitan.

# GACETA PARLAMENTARIA

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 6 de mayo de 2025.**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN**

**DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON**

**DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, FERNANDO ROCHA AMARO, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, CARLOS CHAMORRO MONTIEL, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “UNIDAD Y VALOR POR DURANGO”, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.**

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, integrantes de la COALICIÓN PARLAMENTARIA “UNIDAD Y VALOR POR DURANGO” de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, los **CC.DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. FERNANDO ROCHA AMARO, DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, DIP. MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTION AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO,** en materia de contaminación lumínica, con base en la siguiente

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los últimos años la comunidad científica se ha mostrado preocupada por el aumento de la luminosidad artificial tanto en las ciudades como en las comunidades, provocando que en diversas partes del mundo se legisle a respecto de la contaminación lumínica, con el objeto de que se proteja la atmosfera y su con ello el disfrute del cielo nocturno, que es parte del paisaje natural, el cual, como bien común e inmaterial debe ser protegido.

La contaminación lumínica corresponde a la alteración de la oscuridad natural de la noche, provocada por luz desaprovechada, innecesaria o inadecuada, generada por el alumbrado de exteriores, la cual genera impactos en la salud y en la vida de los seres vivos.

Es un problema global, que afecta en especial a las ciudades, pero no de manera exclusiva.

Dado que la luz se propaga en todas las direcciones y a 300,000 kilómetros por segundo, la contaminación lumínica originada en un lugar, puede alterar paisajes o lugares distantes, que incluso no cuenten con sistemas de iluminación.

La manifestación más clara de la contaminación lumínica es el brillo o halo luminoso en el cielo, debido a la dispersión que, sumado al rango espectral y a su intensidad, puede generar diversos impactos que incluyen a la biodiversidad, la calidad de vida y la salud de las personas y también el desarrollo sostenible.

La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, describe a la contaminación lumínica, como el resplandor luminoso en ambientes nocturnos o brillo producido por la difusión y reflexión de la luz en los gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera, que altera las condiciones naturales de luminosidad en horas nocturnas y dificultan las observaciones astronómicas de los objetos celestes, debido a la luz intrusa, debiendo distinguirse el brillo natural,

# GACETA PARLAMENTARIA

atribuible a la radiación de fuentes u objetos celestes y a la luminiscencia de las capas altas de la atmósfera.

Se denomina contaminación lumínica a aquella iluminación artificial, que permanece durante la noche y, cuyo brillo en intensidades en horarios y direcciones son innecesarias.

Debemos estar conscientes de todos los seres vivos, tanto plantas como animales, que no son aptos para desenvolverse durante la noche, quienes son los que sufren cada vez más por los territorios que hemos invadido a través de la luz artificial.

En la actualidad, se estima que el 80% de la población mundial está expuesta a altos niveles de luz por la noche debido a diversas fuentes como focos exteriores, lámparas y pantallas tanto en los hogares como en la vía pública.

Se está reconociendo por parte de la comunidad científica que, cada vez más esta contaminación lumínica puede tener consecuencias significativas para la salud, incluyendo. problemas como la falta de sueño, accidentes cerebrovasculares, cáncer de mama y otro tipo enfermedades<sup>22</sup>.

Además, puede existir una correlación con los cambios de patrones de ingestión de alimentos, por la excesiva estimulación luminosa a deshoras.

Así mismo, en la última década la contaminación lumínica se ha incrementado de manera anual aproximadamente un 10%, por lo que se estaría considerando como la afectación más importante al medio ambiente, como consecuencia del desarrollo de la civilización humana.

---

<sup>22</sup> <https://www.nationalgeographic.es/ciencia/2024/09/contaminacion-luminica-efectos-nuestra-salud-insomnio-cancer>

# GACETA PARLAMENTARIA

Diversos estudios han demostrado que las luces artificiales tienen una afectación directa en la flora y fauna. Las luces artificiales que funcionan durante toda la noche pueden endurecer las hojas de las plantas, haciéndolas menos apetecibles para los insectos, los cuales también tienen dificultades para comunicarse y se vuelven más visibles ante sus depredadores.

Además, dicha luz altera el ritmo cardíaco de los animales, desvía a las aves migratorias, desorienta a las crías de la tortuga marina al buscar la luna e interfiere en el proceso de reproducción de los anfibios<sup>23</sup>.

La contaminación lumínica de la atmósfera se ha convertido en un problema tan sencillo, como lo es para las personas el poder mirar las estrellas, que incluso ha llegado a impactar a grandes niveles que ya es un problema para la astronomía, imposibilitando la observación óptima del cielo nocturno hasta el punto de alterar la actividad de observatorios, un ejemplo claro es el Observatorio Astronómico Nacional el cual huyó de dicha contaminación.

El OAN se creó en 1867 y su primera sede fue el Palacio Nacional en la Ciudad de México; ante el eventual incremento de la iluminación citadina, en 1878, fue trasladado al Castillo de Chapultepec; no obstante, en 1908 se le reubicó en Tacubaya debido a que nuevamente fue afectado por el exceso de luz artificial.

Tras su incorporación a la UNAM en 1929 y ante el crecimiento de la capital mexicana se le envió a Tonantzintla, Puebla, sitio que también fue contaminado por la luz de las urbes. Finalmente, se decidió instalarlo en la Reserva Ecológica de San Pedro Mártir, en 1971.

Pero sin duda la afectación más preocupante es el daño que puede causar a la salud, múltiples estudios científicos han demostrado que la exposición a la luz artificial interrumpe nuestro reloj biológico, teniendo como consecuencia la alteración de la producción de melatonina, la hormona del

---

<sup>23</sup> <https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/2024/08/luz-farolas-afecta-naturaleza-plantas-insectos>

# GACETA PARLAMENTARIA

sueño, a lo que se podría traducir a padecimientos de insomnio, así como, un latente aumento en la probabilidad de sufrir trastornos mentales.

Aunado a lo anterior, la melatonina también es un antioxidante con múltiples beneficios, uno de ellos es la acción anticancerígena, de tal suerte que una exposición prolongada de luz artificial aumenta el riesgo de contraer algún tipo de cáncer, por ello la contaminación lumínica se suma a uno más de los factores por los que aumenta la posibilidad de desarrollar esta enfermedad mortal.

La regulación de la contaminación lumínica es necesaria, al mismo tiempo que el término de la Luz Intrusa, de tal suerte que la presente iniciativa toma como referencia lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental para que los municipios estén en la posibilidad de proteger en mayor medida los ecosistemas nocturnos, y en general el medio ambiente y la salud de sus habitantes.

Se debe continuar con la mejora a las leyes estatales, consolidando así un medio ambiente digno y sustentable para la ciudadanía, así como para la flora y fauna que pueda verse afectada por la actividad del hombre.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de adecuaciones al marco legal estatal:

<b>LEY DE GESTION AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:  I a LXIX. . .	ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:  I a XI . . .

***XI Bis. Contaminación lumínica: El resplandor luminoso en ambientes nocturnos o brillo producido por la difusión y reflexión de la luz en los gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera que altera las condiciones naturales de luminosidad en horas nocturnas y dificultan las observaciones astronómicas de los objetos celestes, debido a la luz intrusa, debiendo distinguirse el brillo natural, atribuible a la radiación de fuentes u objetos celestes y a la luminiscencia de las capas altas de la atmósfera;***

XII a XXXVII. . .

***XXXVII. Bis. Luz intrusa: Parte de la luz de una instalación con fuente de iluminación que no cumple la función para la que fue diseñada y no previene la contaminación lumínica; incluye:***

- a) La luz que cae indebidamente fuera de la zona que se requiere iluminar;***
- b) La luz difusa en las proximidades de la instalación de iluminación;***
- c) La luminiscencia del cielo, es decir, la iluminación del cielo nocturno que resulta del reflejo directo e indirecto de la radiación visible e invisible, dispersada por los constituyentes de la atmósfera, moléculas de gas, aerosoles y partículas en la dirección de la observación;***
- d) La luz difusa que se esparce en las proximidades de la fuente artificial de iluminación, y***
- e) La luz que se proyecta en varias direcciones fuera de la zona terrestre a iluminar;***

ARTÍCULO 5 Bis. Corresponde a la Secretaría, ejercer las atribuciones de inspección, vigilancia, verificación, auditoría sustentable y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, así como de las demás disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables, incluyendo todas

XXXVIII a LXIX. . . .

ARTÍCULO 5 Bis. Corresponde a la Secretaría, ejercer las atribuciones de inspección, vigilancia, verificación, auditoría sustentable y el cumplimiento de las disposiciones contenidas

# GACETA PARLAMENTARIA

aquellas que se desprendan de los acuerdos o convenios que se suscriban entre el Estado, la Federación y los Municipios, que tiendan a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

...

I a XXI . . .

...

ARTÍCULO 6. Corresponde a los Municipios, por conducto de su Ayuntamiento, con la participación del Gobierno del Estado y dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales:

I a XXIII. . .

SIN CORRELATIVO

en la presente Ley, así como de las demás disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables, incluyendo todas aquellas que se desprendan de los acuerdos o convenios que se suscriban entre el Estado, la Federación y los Municipios, que tiendan a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

...

I a IV. . . .

V. Prevenir y controlar la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, **luz intrusa**, radiaciones electromagnéticas no ionizantes y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales o de servicios, así como, en su caso, de fuentes móviles que, conforme a lo establecido en la Ley General, no sean de competencia federal;

VI a XXI . . .

...

ARTÍCULO 6. Corresponde a los Municipios, por conducto de su Ayuntamiento, con la participación del Gobierno del Estado y dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales:

I a XI . . .

XII. La prevención y control de la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, **luz intrusa**, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente provenientes de fuentes fijas y móviles que sean de su competencia;

XIII a XXIII. . .

**Artículo 69 Bis.- Para lograr la prevención, reducción y control de la contaminación lumínica en la atmósfera se deberán considerar los siguientes objetivos:**

Artículo 99.- No podrán emitirse ruidos, vibraciones, olores, energía lumínica, térmica, radiaciones electromagnéticas no ionizantes y la generación de contaminación visual que rebasen los límites máximos contenidos en los reglamentos y en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan, se adoptarán las medidas correspondientes con el objeto de que no se rebasen dichos límites y en su caso se podrán aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 140.- Se considerarán conductas violatorias a la presente ley, las siguientes:

I a XIII . . .

- I. Promover la eficiencia energética a través de un uso eficiente del alumbrado exterior, sin menoscabo de la seguridad que debe proporcionar a los peatones, los vehículos y las propiedades;*
- II. Preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas en beneficio de la fauna, la flora y los ecosistemas en general; y*
- III. Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente en entornos naturales e interior de edificios.*

Artículo 99.- No podrán emitirse ruidos, vibraciones, olores, **luz intrusa**, térmica, radiaciones electromagnéticas no ionizantes y la generación de contaminación visual que rebasen los límites máximos contenidos en los reglamentos y en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan, se adoptarán las medidas correspondientes con el objeto de que no se rebasen dichos límites y en su caso se podrán aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 140.- Se considerarán conductas violatorias a la presente ley, las siguientes:

I a IV . . .

V. Rebasar los límites permitidos y criterios aplicables de ruido, vibraciones, olores perjudiciales, energía térmica y **luz intrusa**, vapores, gases o contaminantes visuales establecidos en la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

VI a XIII . . .

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se REFORMAN la fracción V del artículo 5 Bis, la fracción XII del artículo 6, el artículo 99 y la fracción V del artículo 140; se ADICIONAN las fracciones XI Bis y XXXVII Bis al artículo 2 y el artículo 69 Bis todos de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

### **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a XI . . .

XI Bis. Contaminación lumínica: El resplandor luminoso en ambientes nocturnos o brillo producido por la difusión y reflexión de la luz en los gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera que altera las condiciones naturales de luminosidad en horas nocturnas y dificultan las observaciones astronómicas de los objetos celestes, debido a la luz intrusa, debiendo distinguirse el brillo natural, atribuible a la radiación de fuentes u objetos celestes y a la luminiscencia de las capas altas de la atmósfera;

XII a XXXVII. . .

# GACETA PARLAMENTARIA

XXXVII. Bis. Luz intrusa: Parte de la luz de una instalación con fuente de iluminación que no cumple la función para la que fue diseñada y no previene la contaminación lumínica; incluye:

- a) La luz que cae indebidamente fuera de la zona que se requiere iluminar;
- b) La luz difusa en las proximidades de la instalación de iluminación;
- c) La luminiscencia del cielo, es decir, la iluminación del cielo nocturno que resulta del reflejo directo e indirecto de la radiación visible e invisible, dispersada por los constituyentes de la atmosfera, moléculas de gas, aerosoles y partículas en la dirección de la observación;
- d) La luz difusa que se esparce en las proximidades de la fuente artificial de iluminación, y
- e) La luz que se proyecta en varias direcciones fuera de la zona terrestre a iluminar;

XXXVIII a LXIX. . . .

ARTÍCULO 5 Bis. Corresponde a la Secretaría, ejercer las atribuciones de inspección, vigilancia, verificación, auditoría sustentable y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, así como de las demás disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables, incluyendo todas aquellas que se desprendan de los acuerdos o convenios que se suscriban entre el Estado, la Federación y los Municipios, que tiendan a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

. . .

# GACETA PARLAMENTARIA

I a IV. . . .

V. Prevenir y controlar la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas no ionizantes y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales o de servicios, así como, en su caso, de fuentes móviles que, conforme a lo establecido en la Ley General, no sean de competencia federal;

VI a XXI . . .

. . .

ARTÍCULO 6. Corresponde a los Municipios, por conducto de su Ayuntamiento, con la participación del Gobierno del Estado y dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales:

I a XI . . .

XII. La prevención y control de la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente provenientes de fuentes fijas y móviles que sean de su competencia;

XIII a XXIII. . .

# GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 69 Bis.- Para lograr la prevención, reducción y control de la contaminación lumínica en la atmósfera se deberán considerar los siguientes objetivos:

I. Promover la eficiencia energética a través de un uso eficiente del alumbrado exterior, sin menoscabo de la seguridad que debe proporcionar a los peatones, los vehículos y las propiedades;

II. Preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas en beneficio de la fauna, la flora y los ecosistemas en general; y

III. Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente en entornos naturales e interior de edificios.

Artículo 99.- No podrán emitirse ruidos, vibraciones, olores, luz intrusa, térmica, radiaciones electromagnéticas no ionizantes y la generación de contaminación visual que rebasen los límites máximos contenidos en los reglamentos y en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan, se adoptarán las medidas correspondientes con el objeto de que no se rebasen dichos límites y en su caso se podrán aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 140.- Se considerarán conductas violatorias a la presente ley, las siguientes:

I a IV . . .

V. Rebasar los límites permitidos y criterios aplicables de ruido, vibraciones, olores perjudiciales, energía térmica y luz intrusa, vapores, gases o contaminantes visuales establecidos en la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

VI a XIII . . .

# GACETA PARLAMENTARIA

## Artículos Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 29 días del mes de abril del dos mil veinticinco.

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS  
HERRERA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES  
RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ  
MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ  
CHACÓN

DIP. CARLOS CHAMORO  
MONTIEL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ  
OLGUIN

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO  
MENDOZA

DIP. MAYRA RODRÍGUEZ  
RAMÍREZ

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REGULACIÓN DEL USO DE VEHÍCULOS TODO TERRENO.**

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia de regulación del uso de vehículos todo terreno, con base en la siguiente

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La seguridad vial es una preocupación fundamental que busca reducir y eliminar los factores de riesgo asociados a los desplazamientos, con el objetivo primordial de prevenir y minimizar los accidentes de tráfico y sus consecuencias devastadoras.

# GACETA PARLAMENTARIA

Es imperativo comprender que la seguridad vial no solo concierne a los conductores, sino también a peatones, a quienes conducen vehículos motorizados, no motorizados y en general a todos aquellos que comparten las vías de circulación.

Los accidentes de tráfico representan una de las principales causas de muerte a nivel mundial. Por tanto, es crucial que cada persona adquiera conocimientos sobre seguridad vial, adopte prácticas prudentes al conducir, esté alerta en todo momento, respete las normas de tránsito y tome las medidas necesarias para evitar tragedias.

La adopción de precauciones en materia de seguridad vial no solo implica la prevención de accidentes, sino que también contribuye a la formación de hábitos y comportamientos responsables que ayudan a reducir las alarmantes estadísticas de accidentes, lesiones y pérdidas de vidas humanas en nuestras carreteras.

La seguridad vial no se limita únicamente al comportamiento del conductor, sino que también está estrechamente vinculada al vehículo que se conduce; al elegir un medio de transporte, es esencial considerar una serie de factores relacionados con la seguridad.

La seguridad preventiva que incluye sistemas que alertan al conductor sobre posibles situaciones de riesgo, permitiéndole tomar medidas anticipadas para evitar accidentes, como las luces automáticas, alertas de cambio de carril, entre otros; seguridad pasiva, que son los elementos diseñados para minimizar los daños en caso de un accidente, como bolsas de aire y el cinturón de seguridad; seguridad activa que comprende los sistemas que intervienen para evitar un accidente inminente, como el sistema antibloqueo de frenos, entre otros; y seguridad paliativa que incluye dispositivos destinados a facilitar el rescate y la atención de las víctimas tras un accidente, como los sistemas telefónicos de emergencia y el corte de la alimentación de la batería.

A pesar de los avances tecnológicos en seguridad vehicular, la seguridad vial continúa enfrentando diversos desafíos. Los comportamientos imprudentes de los conductores, como el exceso de

# GACETA PARLAMENTARIA

velocidad, la conducción bajo los efectos del alcohol o las drogas, y las distracciones, incluido el uso del teléfono móvil, representan una amenaza constante en nuestras calles, avenidas y carreteras.

A pesar de los desafíos que enfrentamos, es fundamental promover la educación vial y fomentar comportamientos responsables entre los conductores. Si bien existen múltiples factores que influyen en la seguridad vial, cada individuo tiene el poder de contribuir a la prevención de accidentes adoptando una actitud consciente y respetuosa en las vías de circulación.

Por las características geográficas de nuestro estado, encontramos vastas zonas con presencia de bosque, sierras y llanuras, además de localizarse importantes regiones con zonas de desérticas y de semi desierto. En general, contamos con un territorio agreste, que invita a disfrutar de impresionantes vistas que deslumbran a propios y extraños.

Precisamente ante esta realidad, Durango es un territorio fértil para la existencia de vehículos recreativos de tipo todo terreno, mismos que facilitan la movilidad en senderos, caminos rurales o veredas. Ya sea para emplearse como herramienta de trabajo en las zonas boscosas, ganaderas o agrícolas, como una atracción turística o deportiva que posibilita conocer mejor sus bellezas naturales, e incluso como un instrumento para la seguridad que permite desplazarse con rapidez por caminos sinuosos.

En ese sentido, es de suma importancia adecuar el marco normativo en cuanto a la utilización de este tipo de vehículos con cada vez mayor popularidad. Si bien sus bondades utilizadas en las características de terreno adecuadas, son múltiples, también han generado la necesidad de regular su circulación para brindar seguridad, tanto a las personas conductoras, pasajeras, peatones, así como a los demás tipos de vehículos.

Los vehículos recreativos todo terreno son vehículos a motor pensados para andar fuera de las rutas o en caminos de tierra, no en caminos pavimentados o autopistas. Suelen tener cuatro neumáticos grandes tipo globo, con un asiento en el centro sobre el que se ubica el conductor mientras controla

# GACETA PARLAMENTARIA

la dirección con el manubrio. Aún hay algunos triciclos todo terreno, pero los fabricantes dejaron de hacerlos en 1988 debido a las preocupaciones por la estabilidad y la seguridad.

El uso adecuado y responsable de cualquier transporte recreativo todo terreno o mejor conocidos como ATV (All-Terrain Vehicle), encuentra razón en la cada vez mayor oferta de estos, así como en su progresiva adaptación con motores más grandes, potentes y veloces, que representa una tecnología apropiada para su uso rudo, pero en contraste, no reúne las características adecuadas para superficies pavimentadas, carreteras o zonas urbanas.

Si bien es cierto, los propios fabricantes hacen del conocimiento a los compradores de estos vehículos que su equipamiento, llantas o la propia tracción, no están diseñadas para circular por el pavimento, recomendando evitarlo y con esto también las complicaciones de maniobra que pueden derivar en colisiones o volcaduras.

Como parte de esta realidad, a la fecha diversos medios de comunicación, han dado cuenta de accidentes en múltiples puntos del Estado, donde el exceso de velocidad y la falta de prudencia al recorrer terrenos agrestes o también circular en zonas urbanas, han sido el factor común. En algunos de ellos, los implicados han sido menores de edad, las personas ocupantes conducían en estado de ebriedad o incluso, lamentablemente se han registrado defunciones.

Por ello, y en virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

<b>LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
	<b>CAPITULO OCTAVO BIS DE LOS VEHÍCULOS RECREATIVOS TODO TERENO</b>
	<b>Artículo 52 Bis. Se considera vehículo recreativos Todo Terreno aquel de tres o cuatro ruedas, con motor a gasolina de</b>

# GACETA PARLAMENTARIA

SIN CORRELATIVO

*hasta 1000 centímetros cúbicos o motor eléctrico no mayor a 750 Kilovoltio, destinado específicamente para ser utilizado en actividades deportivas, recreativas, turísticas, de seguridad o laborales en terrenos abruptos, que pueden ser designados ATV, UTV O QUAD por su construcción, o siendo vehículos regulares modificados con estas características, incluidos los diseñados y fabricados en una o varias fases, y a los sistemas, componentes y unidades técnicas independientes, así como a las piezas y equipos diseñados y fabricados para tales vehículos.*

*Artículo 52 Ter. Queda prohibida la circulación de los vehículos recreativos todo terreno dentro de zonas urbanas en avenidas primarias, bulevares, carreteras estatales, distribuidores viales, calles, camellones y banquetas. Para el transporte de esta clase de vehículos por estas vías, deberán utilizarse remolques o vehículos de carga.*

*En vías públicas, su uso deberá limitarse a brechas, terrecería, arroyos secos o a aquellas áreas ubicadas en zonas públicas definidas por las autoridades en materia de vialidad.*

*Artículo 52 Quater. Solo pueden conducir vehículos todo terreno las personas mayores edad, o las mayores de 16 años siempre y cuando vayan acompañadas de una persona mayor de edad; en ambos casos deberán contar con licencia de automovilista o permiso para conducir vigente emitida por la autoridad competente, y acatar las siguientes obligaciones:*

- I. Respetar a peatones, ciclistas, vida silvestre, ganado y demás conductores de vehículos motorizados;*
- II. Ser acompañados, en su caso, solo por el número de personas de acuerdo a los asientos con los que cuente el vehículo;*
- III. Llevar el casco debidamente colocado, gafas protectoras adecuadas y cinturón de seguridad, tanto el conductor como en su*

*caso los tripulantes, siempre que el vehículo esté en movimiento; y*

*IV. Acatar estrictamente las demás disposiciones emitidas por las autoridades competentes en materia de vialidad.*

Tomando lo anterior en cuenta, la presente iniciativa busca regular la utilización de este tipo de vehículos que cada día se hace más popular, pero los cuales, no están diseñados para ser conducidos en zonas pavimentadas y mucho menos hacerlo a altas velocidades.

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el Capítulo Octavo Bis denominado “DE LOS VEHÍCULOS RECREATIVOS TODO TERRENO” y los artículos 52 Bis, 52 Ter y 52 Quater; todos de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango para quedar como sigue:

### Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango

#### CAPITULO OCTAVO BIS

#### DE LOS VEHÍCULOS RECREATIVOS TODO TERENO

Artículo 52 Bis. Se considera vehículo recreativos Todo Terreno aquel de tres o cuatro ruedas, con motor a gasolina de hasta 1000 centímetros cúbicos o motor eléctrico no mayor a 750 Kilovoltio, destinado específicamente para ser utilizado en actividades deportivas, recreativas, turísticas, de seguridad o laborales en terrenos abruptos, que pueden ser designados ATV, UTV O QUAD por su construcción, o siendo vehículos regulares modificados con estas características, incluidos los diseñados y fabricados en una o varias fases, y a los sistemas, componentes y unidades técnicas independientes, así como a las piezas y equipos diseñados y fabricados para tales vehículos.

Artículo 52 Ter. Queda prohibida la circulación de los vehículos recreativos todo terreno dentro de zonas urbanas en avenidas primarias, bulevares, carreteras estatales, distribuidores viales, calles, camellones y banquetas. Para el transporte de esta clase de vehículos por estas vías, deberán utilizarse remolques o vehículos de carga.

En vías públicas, su uso deberá limitarse a brechas, terrecería, arroyos secos o a aquellas áreas ubicadas en zonas públicas definidas por las autoridades en materia de vialidad.

Artículo 52 Quater. Solo pueden conducir vehículos todo terreno las personas mayores edad, o las mayores de 16 años siempre y cuando vayan acompañadas de una persona mayor de edad; en ambos casos deberán contar con licencia de automovilista o permiso para conducir vigente emitida por la autoridad competente, y acatar las siguientes obligaciones:

- I. Respetar a peatones, ciclistas, vida silvestre, ganado y demás conductores de vehículos motorizados;
- II. Ser acompañados, en su caso, solo por el número de personas de acuerdo a los asientos con los que cuenta el vehículo;
- III. Llevar el casco debidamente colocado, gafas protectoras adecuadas y cinturón de seguridad, tanto el conductor como en su caso los tripulantes, siempre que el vehículo esté en movimiento; y
- IV. Acatar estrictamente las demás disposiciones emitidas por las autoridades competentes en materia de vialidad.

# GACETA PARLAMENTARIA

## Artículos Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 09 días del mes de abril del dos mil veinticinco.

**DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES  
RODRÍGUEZ**

**DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO**

**DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ**

**DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO  
MENDOZA**

**DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**

# GACETA PARLAMENTARIA

## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MENSTRUACIÓN DIGNA PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE RECLUSIÓN.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Salud Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las y los CC. Diputados y Diputadas Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", que contiene la adición de una Fracción XIX al artículo 9 de la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de menstruación digna para mujeres en situación de reclusión.

Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 134, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que la presente iniciativa, presentada al Pleno del Honorable Congreso del Estado con fecha 24 de septiembre de 2024, tiene como propósito central fortalecer el ejercicio efectivo del derecho a la salud y a la dignidad humana de las mujeres privadas de libertad, mediante la adición de una fracción XIX al artículo 9 de la Ley de Salud del Estado de Durango, a fin de establecer un programa permanente que facilite el acceso gratuito a productos de gestión menstrual y analgésicos, a través de campañas de recolección apoyadas por la participación ciudadana.

**SEGUNDO.** Que la salud menstrual es un componente integral del derecho humano a la salud, reconocido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU como parte del derecho a la salud sexual y reproductiva.

# GACETA PARLAMENTARIA

**TERCERO.** Que la falta de acceso a productos menstruales adecuados, infraestructura sanitaria y servicios de salud que atiendan las particularidades de la menstruación, constituye una forma de violencia estructural y de exclusión social, particularmente para las mujeres privadas de su libertad.

**CUARTO.** Que, en los centros penitenciarios de nuestro país, la situación de las mujeres en cuanto a una adecuada gestión menstrual ha sido reiteradamente invisibilizada. Reportes de organismos nacionales e internacionales, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), y Human Rights Watch, han documentado que las mujeres en prisiones mexicanas enfrentan dificultades extremas para acceder a productos como toallas sanitarias, tampones o copas menstruales. Esto deriva en prácticas insalubres que incluyen el uso de trapos viejos, papel higiénico o incluso calcetines, lo cual expone a las mujeres y personas menstruantes a infecciones, vergüenza, ansiedad y dolor.

**QUINTO.** Que la pobreza menstrual, definida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) como la falta de acceso a productos sanitarios, información, instalaciones seguras y gestión adecuada de residuos, tiene consecuencias que trascienden lo fisiológico y tocan dimensiones sociales, emocionales y de salud pública. En el caso de las mujeres privadas de libertad, esta condición se ve agravada por la falta de redes de apoyo, el abandono familiar y la limitada asignación de recursos institucionales.

**SEXTO.** Que las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes, conocidas como Reglas de Bangkok, establecen en su Regla 5 la obligación de los Estados de proporcionar gratuitamente productos apropiados para cubrir las necesidades fisiológicas, incluyendo aquellos relacionados con la menstruación. Este principio ha sido retomado por tratados y declaraciones internacionales en materia de derechos humanos y por organismos como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).

**SÉPTIMO.** Que en el marco jurídico nacional, la Ley Nacional de Ejecución Penal establece que las mujeres privadas de la libertad tienen derecho a una estancia digna; lo cual, a opinión de esta Comisión, incluye instalaciones sanitarias adecuadas y el acceso a insumos que satisfagan las necesidades específicas, derivadas de la menstruación. Sin embargo, como lo documentan informes especializados, la aplicación de esta normativa sigue siendo deficiente, particularmente en estados con menores recursos presupuestarios.

**OCTAVO.** Que el establecimiento de un programa estatal con enfoque intersectorial, que articule la participación de instituciones de salud, sistema penitenciario, sociedad civil y ciudadanía, representa

# GACETA PARLAMENTARIA

una solución pragmática, solidaria y viable ante las limitaciones presupuestarias. Tal modelo de colaboración puede contribuir a garantizar la periodicidad y suficiencia en la distribución de productos menstruales, al tiempo que se fomenta la corresponsabilidad social y se visibiliza una problemática históricamente desatendida.

**NOVENO.** Que además de la entrega de insumos, este programa deberá integrarse a una estrategia de sensibilización y/o educación sobre la salud menstrual a la población abierta, con el objetivo de combatir el estigma asociado a la menstruación, promover el autocuidado, prevenir enfermedades y dignificar la experiencia menstrual de las mujeres privadas de su libertad. La educación y sensibilización sobre la importancia de la gestión menstrual, es un derecho fundamental que empodera a las mujeres y reduce los factores de vulnerabilidad que enfrentan.

**DÉCIMO.** Que esta iniciativa se alinea con los principios de progresividad y no regresividad de los derechos humanos, consagrados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente el ODS 3 (Salud y Bienestar), ODS 5 (Igualdad de Género) y ODS 10 (Reducción de las Desigualdades). Su aprobación representará un avance significativo para el Estado de Durango en la promoción de una justicia social incluyente y con enfoque de género.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que desde una perspectiva de derechos humanos, el acceso a productos de gestión menstrual no puede considerarse un lujo, sino una necesidad esencial cuya garantía no debe estar condicionada a la situación legal o administrativa de las personas. Las mujeres privadas de libertad no pierden su condición de sujetos de derechos y el Estado tiene la obligación ineludible de proteger su salud, integridad y dignidad.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que esta Comisión propone sustituir el término "reclusas" empleado en la iniciativa, por el de "mujeres privadas de la libertad". Esta modificación se fundamenta en la necesidad de emplear un lenguaje inclusivo y respetuoso, acorde con los principios de los derechos humanos y los estándares actuales, que evite connotaciones estigmatizantes y reconozca la dignidad de las personas en esta situación jurídica. En este mismo sentido se incorpora la mención de "personas menstruantes", como parte de la población beneficiaria de esta solución legislativa.

**DÉCIMO TERCERO.** Que se consultó al Director General de Centros Penitenciarios, sobre la viabilidad de la iniciativa, el cual expresó que de implementarse, puede tener un impacto significativo en el bienestar de las mujeres privadas de la libertad; dado que en la una proporción importante de las mismas, son personas vulnerables abandonadas por sus familiares y no cuentan con el recurso ni la manera de adquirir lo necesario para gestionar adecuadamente su menstruación; lo cual se

# GACETA PARLAMENTARIA

complica ante la falta de recursos y sobrepoblación que caracteriza a los sistemas penitenciarios. A la vez, el Director resalta la importancia de visibilizar este problema y generar conciencia social.

**DÉCIMO CUARTO.** Que se incluye la elaboración conjunta del programa con la Secretaría de Seguridad Pública, en donde está adscrita la Dirección General de Centros Penitenciarios. La Comisión considera que la colaboración entre la Secretaría de Salud y los centros penitenciarios resulta fundamental para garantizar la eficacia y sostenibilidad del programa, al conjugar capacidades técnicas en materia de salud pública con la operatividad institucional al interior de los centros de reclusión.

**DÉCIMO QUINTO.** Con base en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Comisión Dictaminadora realiza las adecuaciones necesarias para garantizar la viabilidad operativa y normativa del proyecto.

En virtud de lo anterior, esta Comisión estima que la iniciativa es procedente y se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona la fracción XIX al artículo 9 de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 9. . . .

De la fracción I a la XVIII . . .

**XIX.** Implementar de manera conjunta con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango, un programa especial dirigido a las mujeres y personas menstruantes privadas de su libertad, orientado a facilitar el acceso a productos de gestión menstrual y analgésicos para el

# GACETA PARLAMENTARIA

tratamiento de cólicos menstruales, a través de campañas de recolección, basadas en donaciones solidarias. Para ello, la Secretaría impulsará la colaboración del sector privado, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general, quienes podrán contribuir de manera voluntaria con la entrega continua de estos insumos esenciales.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de abril de 2025 (dos mil veinticinco).

# GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

PRESIDENTA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN

VOCAL

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

VOCAL

DIP. VERONICA GONZÁLEZ OLGUIN

VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Septuagésima Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, en materia de armonización legal; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto *por los artículos; 93 fracción I, 122 fracción I, 180, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

A decir del cuaderno de apoyo de Terminología Legislativa, el término “Técnica Legislativa”, es la disciplina auxiliar de la teoría de la legislación, que tiene como finalidad contribuir a la mejor realización y elaboración de todos los textos jurídicos, entre ellos los de producción legislativa. La Técnica Legislativa es una parte del Derecho Parlamentario que tiene como objeto de estudio el conocimiento de los pasos que se adoptan para la elaboración y adecuada redacción de las leyes en general y de las disposiciones normativas particulares, así como para sus reformas o enmiendas. Fuente del Derecho Parlamentario basada en la costumbre y la experiencia que los legisladores utilizan para conducir sus trabajos parlamentarios.

# GACETA PARLAMENTARIA

Según ese mismo documento, se precisa que “Laguna de ley”, es el vacío jurídico, imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo; también se dice que hay laguna de la ley cuando no existe una disposición legal aplicable al caso concreto.

En relación con lo anterior y como todos sabemos, la función principal de los legisladores es la concerniente a la presentación de iniciativas para realizar una reforma, una adición o la creación de una ley nueva. Por lo tanto, su labor está sujeta a las directrices inmersas en la técnica legislativa, por lo que toda laguna de ley, según las definiciones aquí mismo expuestas, como parte de dicha labor se considera el subsanar toda imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo.

Por otro lado, mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, se publicaron reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta no. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

Los iniciadores de la descrita iniciativa fueron las y los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango.

Como parte de los argumentos planteados por los iniciadores se expusieron los siguientes:

Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público, denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado, para armonizar su denominación con el ente federal, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado.

Dejemos en claro los iniciadores, que el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, en forma alguna representa mayor cambio a las atribuciones que establece la Carta Magna Estatal, por el contrario, con los trabajos que estamos realizando en esta Comisión, buscamos modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados.

# GACETA PARLAMENTARIA

Coincidimos totalmente con los iniciadores de la descrita iniciativa y adicionamos la necesidad de que dicha modernización y adecuación del marco jurídico debe ser extendiendo por la modificación del nombre del ente público denominado, hasta antes de la publicación del también mencionado decreto, conocido como Entidad de Auditoría Superior del Estado por el real y adecuado de Auditoría Superior del Estado, a toda ley o cuerpo normativo que haga mención de dicho ente.

Reforzando lo anterior, se precisa en el Decreto anteriormente mencionado que:

...es importante establecer que, como plantean los iniciadores, se coincide que desde que iniciaron los trabajos en esta LXX Legislatura, en especial los integrantes de la Comisión Iniciadora, con las facultades para legislar contenidas en el numeral 82 de la Constitución Local, han manifestado su compromiso con los temas legislativos que tienen repercusiones en las materias de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas de ahí el que se haya presentado la iniciativa correspondiente a fin de modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, para garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia lo que se traducirá en la confianza por parte de la sociedad en general.

Adicionamos nosotros que, esa confianza, será mayor con la correspondiente armonización d la totalidad de nuestro marco legal en la entidad.

En relación con lo anterior, cabe mencionar que hay casos en los que alguna de las leyes vigentes en nuestra entidad, hace mención o remite a un código local que fue abrogado por una ley que ya fue abrogada por otra distinta, lo que nos hace ver lo desfazado que se encuentra, en algunos casos, nuestro marco legal, por lo que la actual iniciativa resulta pertinente y adecuada para evitar casos como el descrito.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 75, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, con el propósito de modificar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, lo que armonizará lo contenido en la normativa materia de la presente propuesta de reforma con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

## CONSIDERANDOS

PRIMERO. En fecha 20 de agosto del año 2024, los diputados integrantes de la LXIX Legislatura, aprobaron el dictamen que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, el cual se ordenó como Decreto 591, siendo así publicado en el Periódico Oficial No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre de 2024<sup>24</sup>,.

Cabe hacer mención que de inicio no se contemplaba cambiar el nombre de Entidad de Auditoría Superior del Estado por Auditoría Superior del Estado, sin embargo, a medida que se fue analizando la iniciativa por los integrantes de la Comisión de Hacienda, así como por el equipo de asesores de la Auditoría Superior del Estado y asesores de este Congreso, en una de las múltiples reuniones de trabajo se propuso eliminar la palabra Entidad, y dejar el nombre de nuestro ente fiscalizador como Auditoría Superior del Estado, dicho acuerdo se plasmó en el Considerando décimo séptimo del Decreto en cuestión; para una mayor claridad consideramos necesario señalar que se acordó cambiar el nombre de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, por Auditoría Superior del Estado, a fin de homologar el nombre con el de la Auditoría Superior de la Federación, así como con las de los estados de la República y, además para que no se siga prestando a confusiones con los entes públicos, a su vez se realizaron las reformas correspondientes a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en virtud de que es donde se asienta constitucionalmente el nombre de dicho órgano fiscalizador, quedando asentado de manera constitucional el nombre del órgano fiscalizador del Congreso del Estado por Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Sin embargo, como en cualquier texto normativo se pueden encontrar disposiciones inconvenientes, las cuales se presentan durante la revisión y en algunos casos se observan al momento de publicar la ley o bien pueden aparecer varios meses después, este último siendo el caso que nos ocupa, a meses de la publicación de la Ley en estudio, damos cuenta que en algunos artículos de la Ley persiste el nombre de Entidad el cual debió de ser eliminado y dejar solo el nombre de Auditoría Superior del Estado, lo conducente con estos desaciertos es presentar una reforma al contenido de la Ley y subsanarlos.

---

<sup>24</sup> Disponible en: <https://periodicooficial.durango.gob.mx/periodicos/22746112-6f79-47c8-998b-e5e4eccc6cc9>

# GACETA PARLAMENTARIA

Una de las maneras de solventarlos, es a través de una edición corregida, en ella los errores son solucionados e identificados a través de una fe de erratas y es importante traer a colación una referencia de la fe de erratas desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice:

De la interpretación sistemática de los artículos 69, 70, 91, fracción II y 93 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de dicha entidad, 36, 37, 55 a 58, 72 a 75, 89 a 91 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura local, se colige que el texto de una ley corresponde única y exclusivamente al que fue discutido, votado y aprobado por dicho órgano legislativo, sin que pueda ser alterado en su esencia al remitirse para su sanción y promulgación al Ejecutivo, o por acto posterior alguno que no sea mediante el propio mecanismo de creación, modificación o reforma de una ley. Consecuentemente, la fe de erratas al Decreto número 24 por el que se expidió la Ley del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el 14 de octubre de 2011, que en lo conducente establece: "Dice: Artículo 8. ... I. El valor de adquisición o precio pactado, actualizado por el factor que se obtenga de dividir el índice de precios al consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el índice del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el índice del mes anterior en que se efectuó la adquisición. ... Debe decir: Artículo 8. ... I. El valor de adquisición o precio pactado, actualizado por el factor que se obtenga de dividir el índice de precios al consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el índice del mes anterior en que se efectuó la adquisición.", viola las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la medida en que modifica el texto del citado artículo 8, fracción I, originalmente aprobado por el legislador local, al eliminar una de las operaciones aritméticas establecidas para obtener la actualización del valor de la adquisición o precio pactado, lo que sin duda repercute en el resultado final de la actualización de éste y, por ende, en el que deberá elegirse entre los tres posibles que establece la norma (valor de la operación actualizado, avalúo catastral y avalúo practicado por peritos valuadores o por institución bancaria), para que sea tomado como base gravable de la contribución que debe enterarse, el cual debe ser el más alto que resulte de los tres, lo que no resulta válido, en tanto que, acorde con las referidas disposiciones, en vinculación con los diversos < de la entidad, la fe de erratas no tiene por qué diferir del texto de la ley originalmente aprobado, y mucho menos pueden, mediante este mecanismo, subsanarse las deficiencias u omisiones que dicha ley

# GACETA PARLAMENTARIA

presente, ya que para ello será necesario agotar las etapas relativas para su modificación o reforma.<sup>25</sup>

Resultando el último párrafo del texto citado, no resulta viable el presentar una fe de erratas ante estas disposiciones, debido a que para que sea efectiva no tiene por qué diferir del texto de la ley originalmente aprobado, y mucho menos pueden, mediante este mecanismo, subsanarse las deficiencias u omisiones que dicha ley presente, ya que para ello será necesario agotar las etapas relativas para su modificación o reforma”.

TERCERO. Acorde con los suscritos coincidimos con los iniciadores, a fin de que es importante realizar las reformas presentadas en el proemio del presente, con el objetivo de otorgar seguridad jurídica y que con ello no se preste a confusiones al momento de la interpretación de la Ley.

CUARTO. En tal virtud, con las facultades que nos confieren los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 122 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen, a fin de que sea elevado al Pleno de este Congreso y, seguros estamos que, de igual modo, será aprobado por los integrantes de esta Septuagésima Legislatura.

QUINTO. Para mayor apreciación se transcriben los artículos vigentes y los artículos objeto de la presente reforma:

<b>LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE DURANGO</b>  VIGENTE	<b>LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE DURANGO</b>  REFORMAS Y ADICIONES
<b>ARTÍCULO 6. ...</b> ... La Entidad, deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda el informe de resultados correspondiente, en	<b>ARTÍCULO 6. ...</b> ... La Auditoría, deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda el informe de resultados correspondiente, en

<sup>25</sup> Disponible en: <https://bi.scjn.gob.mx/documento/tesis/2002442>

# GACETA PARLAMENTARIA

términos de las disposiciones legales aplicables.

## **ARTÍCULO 7. ...**

...

La Entidad, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, su normativa interna conforme a las disposiciones legales aplicables.

## **ARTÍCULO 15. ...**

I a la IX ...

**X. ...**

La Entidad, tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial, cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos, egresos, deuda pública y obligaciones, estando obligada a mantener la misma confidencialidad y reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información, solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Auditor o Auditora Superior y en su caso, por los auditores generales a que se refiere esta Ley.

...

**XI a la XIII. ...**

**XIV. ...**

Para la promoción de las responsabilidades, la autoridad investigadora, una vez concluidas las

términos de las disposiciones legales aplicables.

## **ARTÍCULO 7. ...**

...

La Auditoría, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, su normativa interna conforme a las disposiciones legales aplicables.

## **ARTÍCULO 15. ...**

I a la IX. ...

**X. ...**

La Auditoría, tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial, cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos, egresos, deuda pública y obligaciones, estando obligada a mantener la misma confidencialidad y reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información, solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Auditor o Auditora Superior y en su caso, por los auditores generales a que se refiere esta Ley.

...

**XI a la XIII. ...**

**XIV. ...**

Para la promoción de las responsabilidades, la autoridad investigadora, una vez concluidas las

# GACETA PARLAMENTARIA

investigaciones respectivas, presentará el informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente ante la autoridad substanciadora de la propia Entidad para que ésta, en caso de ser procedente, turne y presente el expediente, ante el Tribunal.

...

**XV a la XXXI.** ...

**ARTÍCULO 42.** La Entidad, para efectos de la elaboración del informe de resultados de fiscalización de Cuenta Pública, podrá fiscalizar los recursos federales que administren o ejerzan los entes públicos, así como los que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

**ARTÍCULO 44.** La Entidad, para efectos de la elaboración del informe de resultados de fiscalización de Cuenta Pública, podrá fiscalizar las participaciones federales, con independencia de los mecanismos de coordinación que hubiere celebrado con la Auditoría Superior de la Federación, en términos del artículo 79, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Federal. En todo caso, fiscalizará las participaciones federales conforme a los lineamientos técnicos que contengan los mecanismos de coordinación y colaboración correspondientes y que tendrán por objeto homologar y hacer eficiente y eficaz

investigaciones respectivas, presentará el informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente ante la autoridad substanciadora de la propia Auditoría para que ésta, en caso de ser procedente, turne y presente el expediente, ante el Tribunal.

...

**XV a la XXXI.** ...

**ARTÍCULO 42.** La Auditoría, para efectos de la elaboración del informe de resultados de fiscalización de Cuenta Pública, podrá fiscalizar los recursos federales que administren o ejerzan los entes públicos, así como los que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

**ARTÍCULO 44.** La Auditoría, para efectos de la elaboración del informe de resultados de fiscalización de Cuenta Pública, podrá fiscalizar las participaciones federales, con independencia de los mecanismos de coordinación que hubiere celebrado con la Auditoría Superior de la Federación, en términos del artículo 79, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Federal. En todo caso, fiscalizará las participaciones federales conforme a los lineamientos técnicos que contengan los mecanismos de coordinación y colaboración correspondientes y que tendrán por objeto homologar y hacer eficiente y eficaz

# GACETA PARLAMENTARIA

la fiscalización de las participaciones que ejerza el Estado, los municipios y en general, todos los entes públicos.

...

**ARTÍCULO 66.** La autoridad investigadora de la Auditoría promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la autoridad substanciadora de la propia Entidad, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por los entes fiscalizables y en su caso, directamente por los presuntos infractores.

...

...

**ARTÍCULO 68.** La Entidad, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, incluirá en la plataforma digital nacional establecida en dicha ley, información relativa a los sistemas de información específicos estipulados en la misma.

**ARTÍCULO 87.** La Comisión presentará directamente a la Auditoría, un informe que contenga las observaciones y las recomendaciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere en materia de evaluación de su desempeño a más tardar el último día hábil del mes de mayo, del año en que se presente el informe anual. La Entidad, dará cuenta de su atención al presentar el informe anual del ejercicio siguiente.

la fiscalización de las participaciones que ejerza el Estado, los municipios y en general, todos los entes públicos.

...

**ARTÍCULO 66.** La autoridad investigadora de la Auditoría promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la autoridad substanciadora de la propia Auditoría, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por los entes fiscalizables y en su caso, directamente por los presuntos infractores.

...

...

**ARTÍCULO 68.** La Auditoría, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, incluirá en la plataforma digital nacional establecida en dicha ley, información relativa a los sistemas de información específicos estipulados en la misma.

**ARTÍCULO 87.** La Comisión presentará directamente a la Auditoría, un informe que contenga las observaciones y las recomendaciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere en materia de evaluación de su desempeño a más tardar el último día hábil del mes de mayo, del año en que se presente el informe anual. La Auditoría, dará cuenta de su atención al presentar el informe anual del ejercicio siguiente.

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO 96.** En caso de falta definitiva, renuncia o remoción del Auditor o Auditora Superior, la Comisión informará al Congreso para que éste designe a quien deba sustituirle conforme al procedimiento previsto en el artículo 94 de esta ley. En tanto la designa el Congreso, la Junta de Gobierno notificará a la persona servidora pública subalterna, para que funja de encargada de la Entidad, cuyo encargo no podrá exceder de noventa días hábiles.

...

...

**ARTÍCULO 98. ...**

**I a la XXXIII. ...**

**XXXIV. ...**

Así mismo, promover el desarrollo de capacidades, tanto al personal de la propia Entidad, como de los entes fiscalizables, en todas aquellas materias inherentes a sus respectivas funciones, a través de cursos, seminarios, talleres, diplomados, conferencias y demás mecanismos e instrumentos técnicos y didácticos que se consideren necesarios para este propósito, por sí o a través de expositores o capacitadores externos;

**XXXV. a la XXXIX. ...**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**CUARTO.** La Entidad, deberá actualizar y, en su caso, publicar la normativa y lineamientos que conforme a sus atribuciones deba expedir, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, quedando sin efectos la

**ARTÍCULO 96.** En caso de falta definitiva, renuncia o remoción del Auditor o Auditora Superior, la Comisión informará al Congreso para que éste designe a quien deba sustituirle conforme al procedimiento previsto en el artículo 94 de esta ley. En tanto la designa el Congreso, la Junta de Gobierno notificará a la persona servidora pública subalterna, para que funja de encargada de la Auditoría, cuyo encargo no podrá exceder de noventa días hábiles.

...

...

**ARTÍCULO 98. ...**

**I a la XXXIII. ...**

**XXXIV. ...**

Así mismo, promover el desarrollo de capacidades, tanto al personal de la propia Auditoría, como de los entes fiscalizables, en todas aquellas materias inherentes a sus respectivas funciones, a través de cursos, seminarios, talleres, diplomados, conferencias y demás mecanismos e instrumentos técnicos y didácticos que se consideren necesarios para este propósito, por sí o a través de expositores o capacitadores externos;

**XXXV. a la XXXIX. ...**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**CUARTO.** La Auditoría, deberá actualizar y, en su caso, publicar la normativa y lineamientos que conforme a sus atribuciones deba expedir, en un plazo no mayor a ciento ochenta días

# GACETA PARLAMENTARIA

normativa y lineamientos emitidos con fecha anterior a la promulgación de la presente ley.	hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, quedando sin efectos la normativa y lineamientos emitidos con fecha anterior a la promulgación de la presente ley.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el tercer párrafo del artículo 6, el párrafo tercero del artículo 7, el segundo párrafo de la fracción X y el párrafo segundo de la fracción XIV del artículo 15, el artículo 42, el primer párrafo del artículo 44, el párrafo primero del artículo 66, el artículo 68, el artículo 87, el primer párrafo del artículo 96, el párrafo segundo de la fracción XXXIV del artículo 98 y el cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

### ARTÍCULO 6. ...

...

La Auditoría, deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda el informe de resultados correspondiente, en términos de las disposiciones legales aplicables.

### ARTÍCULO 7. ...

...

La Auditoría, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, su normativa interna conforme a las disposiciones legales aplicables.

## **ARTÍCULO 15. ...**

**I a la IX ...**

**X. ...**

La Auditoría, tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial, cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos, egresos, deuda pública y obligaciones, estando obligada a mantener la misma confidencialidad y reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información, solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Auditor o Auditora Superior y en su caso, por los auditores generales a que se refiere esta Ley.

...

**XI a la XIII. ...**

**XIV. ...**

Para la promoción de las responsabilidades, la autoridad investigadora, una vez concluidas las investigaciones respectivas, presentará el informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente ante la autoridad substanciadora de la propia Auditoría para que ésta, en caso de ser procedente, turne y presente el expediente, ante el Tribunal.

...

**XV a la XXXI. ...**

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO 42.** La Auditoría, para efectos de la elaboración del informe de resultados de fiscalización de Cuenta Pública, podrá fiscalizar los recursos federales que administren o ejerzan los entes públicos, así como los que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

**ARTÍCULO 44.** La Auditoría, para efectos de la elaboración del informe de resultados de fiscalización de Cuenta Pública, podrá fiscalizar las participaciones federales, con independencia de los mecanismos de coordinación que hubiere celebrado con la Auditoría Superior de la Federación, en términos del artículo 79, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Federal. En todo caso, fiscalizará las participaciones federales conforme a los lineamientos técnicos que contengan los mecanismos de coordinación y colaboración correspondientes y que tendrán por objeto homologar y hacer eficiente y eficaz la fiscalización de las participaciones que ejerza el Estado, los municipios y en general, todos los entes públicos.

...

**ARTÍCULO 66.** La autoridad investigadora de la Auditoría promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la autoridad substanciadora de la propia Auditoría, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por los entes fiscalizables y en su caso, directamente por los presuntos infractores.

...

...

**ARTÍCULO 68.** La Auditoría, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, incluirá en la plataforma digital nacional establecida en dicha ley, información relativa a los sistemas de información específicos estipulados en la misma.

**ARTÍCULO 87.** La Comisión presentará directamente a la Auditoría, un informe que contenga las observaciones y las recomendaciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere en materia de evaluación de su desempeño a más tardar el último día hábil del mes de

# GACETA PARLAMENTARIA

mayo, del año en que se presente el informe anual. La Auditoría, dará cuenta de su atención al presentar el informe anual del ejercicio siguiente.

**ARTÍCULO 96.** En caso de falta definitiva, renuncia o remoción del Auditor o Auditora Superior, la Comisión informará al Congreso para que éste designe a quien deba sustituirle conforme al procedimiento previsto en el artículo 94 de esta ley. En tanto la designa el Congreso, la Junta de Gobierno notificará a la persona servidora pública subalterna, para que funja de encargada de la Auditoría, cuyo encargo no podrá exceder de noventa días hábiles.

...

...

**ARTÍCULO 98. ...**

I a la **XXXIII. ...**

**XXXIV. ...**

Así mismo, promover el desarrollo de capacidades, tanto al personal de la propia Auditoría, como de los entes fiscalizables, en todas aquellas materias inherentes a sus respectivas funciones, a través de cursos, seminarios, talleres, diplomados, conferencias y demás mecanismos e instrumentos técnicos y didácticos que se consideren necesarios para este propósito, por sí o a través de expositores o capacitadores externos;

**XXXV. a la XXXIX. ...**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**CUARTO.** La Auditoría, deberá actualizar y, en su caso, publicar la normativa y lineamientos que conforme a sus atribuciones deba expedir, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, quedando sin efectos la normativa y lineamientos emitidos con fecha anterior a la promulgación de la presente ley.

# GACETA PARLAMENTARIA

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco).

# GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES  
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO  
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA  
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES  
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN  
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Septuagésima Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. diputadas y diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Susy Carolina Torrecillas Salazar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 122 fracción I, , 180, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Con fecha 31 de diciembre de 1998, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 65 emitido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, mediante el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Con esta disposición legal, se proporcionó a nuestro estado, un marco jurídico debidamente estructurado que ha regulado el procedimiento de aplicación de los recursos públicos estatales y municipales bajo directrices que aseguraran con eficacia el debido control del gasto público a fin de evitar el dispendio, procurando que el manejo de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles e inmuebles que requiere la administración pública, se realicen con eficacia y transparencia.

# GACETA PARLAMENTARIA

De la misma manera, este instrumento jurídico ha resultado de gran importancia, pues al precisarse en la misma, las funciones de los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios de todas y cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de las municipales, han permitido una mayor eficacia y transparencia en la aplicación de los recursos, objetivo primordial establecido en nuestra Constitución Política Local.

Al contar con normas que regulen el manejo de las adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles que requiera, además de encontrarse acorde a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 160 de nuestra constitución local, el cual establece que en el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; se ha obtenido una mayor eficiencia de la administración pública estatal y en consecuencia un ahorro en el gasto público, lo cual conlleva a elevar el nivel de vida de los habitantes de nuestra comunidad duranguense.

La norma multicitada ha tenido a lo largo de su vigencia, una serie de adecuaciones para modificar algunos de los preceptos que, derivado del paso del tiempo, se han tenido que modernizar y ajustar a nuevas realidades y procedimientos. Una de esas reformas, se dio precisamente, con el propósito de incluir como parte de las disposiciones que reglamenta, la entonces novedosa figura de los llamados proyectos de inversión y prestación de servicios públicos, figura que años después, se transformó en lo que hoy conocemos como Asociaciones Público Privadas.

Esta última figura, se introdujo en el sistema normativo estatal a partir de la publicación de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango, que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 94 de fecha 23 de noviembre de 2017, decreto que, además abrogó con esa misma fecha la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios para el Estado de Durango.

Derivado de la abrogación de esta última disposición mencionada, es que se hace necesario adecuar el marco normativo para eliminar la mención que subsiste en la Ley que se pretende reformar con esta iniciativa, toda vez que ya no tiene materia de aplicación la Ley de Proyectos de Inversión.

# GACETA PARLAMENTARIA

## CONSIDERANDOS

PRIMERO. En fecha 23 de noviembre de 2017, en el Periódico Oficial No. 94, se publicó el Decreto 292, mediante el cual se expidió la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango, la cual vino a representar un nuevo ordenamiento legal que regula de manera integral y autocontenida los esquemas de asociaciones público-privadas, otorgando mayor seguridad y certeza jurídicas, tanto para los particulares interesados como para los servidores públicos que intervienen en el desarrollo de proyectos que, por su naturaleza, requieren de largos períodos de maduración y desarrollo.

A su vez, el presente Decreto también aboga la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios para el Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de junio de 2006, con la salvedad de que aquellos proyectos que se hayan iniciado bajo la vigencia de dicha ley podían continuar rigiéndose por las disposiciones de la misma, previo acuerdo de los que en ellos intervienen que podrán modificarse para adecuarse a los términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango.<sup>26</sup>

SEGUNDO. Una vez abordada la idea central del presente, consideramos necesario el hacer énfasis que en los textos normativos se llegan a encontrar disposiciones inconvenientes, las cuales se pueden presentar durante la revisión, en algunos casos se observan al momento de publicar la Ley, o bien aparecer tiempo después, siendo este último el asunto que nos ocupa, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se encuentra el artículo 23, mismo que remite en su cuarto párrafo a la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios, recordando lo plasmado líneas atrás, damos cuenta que esta Ley se encuentra abrogada desde el pasado 23 de noviembre del 2017, a efecto de la abrogación se estima que la Ley ya no es considerada materia de aplicación y que a fin de otorgar seguridad jurídica a los actos contemplados en el ordenamiento local en donde se remite a la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios, es necesario armonizar nuestra norma estableciendo el nombre de la Ley correspondiente.

TERCERO. Es así que, los suscritos coincidimos con los iniciadores, por lo que, es importante armonizar nuestro marco normativo, con la firme intención de que no se preste a confusiones, debido a que el contenido que observaba la Ley ya no resulta favorable ante la aplicación para regular la evaluación, aprobación, licitación de las contrataciones de proyectos de inversión y prestación de

---

<sup>26</sup> Disponible en: [https://transp23.s3.amazonaws.com/periodico\\_oficial/2017/94-normal-2017\\_20230525010331.pdf](https://transp23.s3.amazonaws.com/periodico_oficial/2017/94-normal-2017_20230525010331.pdf)

# GACETA PARLAMENTARIA

servicios, en su lugar se publicó la actual Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Durango, misma que complementa y afina en su cuerpo normativo la ampliación y regulación de los proyectos citados líneas atrás, debido a ellos se estimando conveniente y necesario el realizar la reforma antes descrita al artículo 23.

CUARTO. En tal virtud, con las facultades que nos confieren los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 122 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen, a fin de que sea elevado al Pleno de este Congreso y, seguros estamos que, de igual modo, será aprobado por los integrantes de esta Septuagésima Legislatura.

QUINTO. Para mayor apreciación se transcribe el artículo vigente y el artículo objeto de la presente reforma:

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO</b>  VIGENTE	<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO</b>  REFORMA Y ADICIÓN
<b>ARTÍCULO 23.</b> Si en un período de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se detecten irregularidades, en los bienes o servicios, por parte de la convocante y/o la Contraloría, la Secretaría, la Unidad, las Dependencias, Entidades y los Ayuntamientos según corresponda, no obtienen la respectiva restitución, a pesar de la notificación de éstas, podrán rescindir el contrato correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 49 bis de esta Ley, al Proveedor y adjudicar, a la segunda propuesta solvente más baja del concurso del cual se derivó la contratación, sin perjuicio de la sanción correspondiente.	<b>ARTÍCULO 23. ...</b> ... ...  Lo dispuesto en este artículo no aplica a los contratos celebrados conforme a la <b>Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango.</b>

# GACETA PARLAMENTARIA

En caso de que los proveedores incumplan con las obligaciones derivadas de los contratos y pedidos respectivos, la adquirente o la Contraloría, en su caso, procederá a declarar la rescisión de los actos jurídicos respectivos, misma que se comunicará por escrito al proveedor para que éste en un término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al que se lleve a cabo la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, procediendo la dependencia, entidad o ayuntamiento a resolver lo procedente dentro de los diez días naturales siguientes al que hubiere recibido el escrito de contestación. Si las causas de rescisión fueran imputables al proveedor se procederá a hacer efectiva la garantía y se abstendrán de cubrir los importes restantes.

La situación descrita en el párrafo anterior deberá hacerse del inmediato conocimiento de la Contraloría, por escrito, por conducto de los titulares de los organismos contratantes para su respectivo seguimiento y evaluación.

Lo dispuesto en este artículo no aplica a los contratos celebrados conforme a la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con la adecuación realizada a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete

# GACETA PARLAMENTARIA

a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el último párrafo del artículo 23, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

### **ARTÍCULO 23. ...**

...

...

Lo dispuesto en este artículo no aplica a los contratos celebrados conforme a la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco).

# GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES  
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO  
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA  
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES  
OLGUÍN

VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ  
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA  
VOCAL

**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR LA QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ADQUISICIONES ECOLÓGICAS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Septuagésima Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango en materia de adquisiciones ecológicas; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto *por los artículos; 93 fracción I, 122 fracción I, 180, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado, es reglamentar las disposiciones contenidas en el artículo 160, en su párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que lleven a cabo los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos, así como en materia de Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios.

Lo anterior, nos deja claro que dicha ley interviene en las prácticas de adquisición de bienes que realizan prácticamente todos los entes públicos de nuestra entidad, lo que nos muestra la relevancia y todo lo que implica la regulación de dichas prácticas.

Por otro lado, el uso de vehículos automotores por parte de las diversas dependencias de nuestro Estado, resulta indispensable para el ejercicio de un sinnúmero de labores y obligaciones, que van desde la seguridad pública, inspecciones, traslado de personal y un amplio etcétera, lo que nos ofrece una pequeña muestra de lo necesarios que resultan en nuestros tiempos dichos vehículos.

En relación con lo precisado, podemos decir que la gran variedad que hoy en día se ofrece por parte de las compañías automotrices, alcanza para considerar la posibilidad de adquirir vehículos que por su uso impacten mínimamente, o por lo menos de manera no tan perjudicial como en años anteriores, a consecuencia de la emisión de gases contaminantes que conlleva su explotación.

En estos tiempos son cada día más comunes los vehículos eléctricos, híbridos o por lo menos que utilicen menor cantidad de combustibles fósiles que antaño, además de que las marcas en competencia por ganar las preferencias del mercado, cada día va en aumento, por lo que la variedad es también cada día más amplia.

En relación con lo mencionado y como hemos advertido en anteriores ocasiones, a decir de la Organización de las Naciones Unidas, el cambio climático se refiere a los cambios a largo plazo de las temperaturas y los patrones climáticos.

Los cambios de los que se habla pueden ser naturales, debido a variaciones en la actividad solar o erupciones volcánicas grandes. Pero desde el siglo XIX, las actividades productivas de todas las personas que habitamos el orbe han sido el factor principal del cambio climático, en gran medida por la quema de combustibles fósiles.

Asegura la ONU algo que prácticamente ya sabemos todos, que la quema de combustibles fósiles genera emisiones de gases de efecto invernadero que actúan como una manta que envuelve al planeta, atrapando el calor del sol y elevando las temperaturas, por lo que a medida que las emisiones de gases de efecto invernadero cubren la tierra, atrapan el calor que llega al planeta desde el sol, lo que conduce al calentamiento global y al tristemente célebre cambio climático.

# GACETA PARLAMENTARIA

Es por todos sabido que el planeta se calienta ahora más rápido que en cualquier otro tiempo, por lo menos desde que hay registros.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 25 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, con la finalidad de incluir un nuevo párrafo en el que se especifica que tratándose de vehículos automotores, se procurará, dependiendo de la viabilidad financiera, la adquisición o arrendamiento de aquellas unidades que garanticen cero o bajas emisiones de gases contaminantes.

Lo anterior, con el propósito de contribuir, desde la administración pública, con la disminución del impacto de cambio climático, así como participar en el cuidado del medio ambiente.

Como lo hemos mencionado anteriormente, consideramos que cada dependencia, de los tres niveles de gobierno y sin importar su naturaleza, debe ser ejemplo de compromiso para la disminución del impacto que causa y causará en el futuro el fenómeno del cambio climático.

## CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en el artículo 160 que:

*“En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

# GACETA PARLAMENTARIA

Si bien es cierto la Ley en cuestión tiene por objeto, reglamentar las disposiciones contenidas en el artículo antes citado, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que lleven a cabo los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos, así como en materia de Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios.

SEGUNDO. Una vez plasmado el objeto de la presente Ley, se plantea la adición al artículo 25 Bis, la cual busca que las adquisiciones sean sustentables y a su vez cumplan con la satisfacción de las necesidades de una forma eficiente y adecuada, pudiendo conseguir resultados que no solo sean en pro de la sociedad y la economía, si no que a su vez sean mínimos los daños al medio ambiente.

Buscando el compromiso de todas las partes involucradas en la adquisición de vehículos automotores, se procura, dependiendo de la viabilidad financiera, la adquisición o arrendamiento de aquellas unidades que garanticen cero o bajas emisiones de gases contaminantes, con la finalidad de que la utilización de los medios de transporte puedan reducir el impacto ambiental y mejoren la calidad de vida en la ciudad, logrando hacer frente a los desafíos sociales, económicos y ambientales, mismas que puedan abordar el adecuado funcionamiento de la movilidad con bajas emisiones de carbono y a su vez sean convenientes, seguras y respetuosas con el medio ambiente.

TERCERO. Para entrar en materia consideramos necesario traer a colación la publicación del pasado 08 de noviembre de 2024 de CEMDA (Centro Mexicano de Derecho Ambiental), el cual hace alusión a que México debe dejar atrás el petróleo y el gas para ser congruente en sus acciones frente al cambio climático, el cual a la letra dice:

Para ser congruente con los compromisos de combate al cambio climático que ha suscrito ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Estado mexicano debe dejar de apostar por combustibles fósiles como el carbón, el petróleo, el combustóleo y el gas fósil, e implementar políticas públicas realistas y realizables que permitan avanzar de manera eficaz hacia una transición energética justa.

La Conferencia de las Partes (COP29) del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) se realizará del 11 al 22 de noviembre en Bakú, Azerbaiyán. El Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C. (CEMDA) participará como organización de la sociedad civil acreditada como observadora para el proceso de negociación.

# GACETA PARLAMENTARIA

CEMDA considera positivo que la nueva administración federal, haya planteado metas ambiciosas y compromisos concretos para contribuir a resolver la emergencia climática que azota al planeta. Saludamos el mensaje de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Alicia Bárcena, quien ha enumerado públicamente algunos de los objetivos que México llevará a la COP29. Entre ellos se puede mencionar la actualización del Plan Nacional de Adaptación y de Mitigación, la activación de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y la actualización de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés).

Asimismo, tanto la Secretaria Bárcena como el subsecretario de Cambio Climático y Desarrollo, José Luis Samaniego, se han referido públicamente a que México buscará aumentar la ambición de su Contribución Nacionalmente Determinada (NDC) del 35% al 45% para el 2030. Para alcanzar este objetivo, respecto de la línea base de 1991, se tendrían que reducir 347 megatoneladas de CO<sub>2</sub>e.

Samaniego ha mencionado públicamente otros objetivos y acciones del actual gobierno como son: a) Definir metas de energía y soluciones basadas en la naturaleza; b) Subir la participación de las energías renovables del 32% al 45% para el 2030 (eólica, fotovoltaica e hidroeléctrica); c) Buscar que México pueda ser carbono neutral para el 2050 ó 2060; y dejar de vender motores de combustión interna para el 2040. Al respecto, se busca que para el 2030, los vehículos eléctricos tengan una penetración de, por lo menos, el 30% en el mercado. Asimismo, habló de que se promoverá la participación de la economía social - ejidos, comunidades y cooperativas rurales- en la generación de energía, entre otros temas.

Al respecto, resulta fundamental resaltar que, para lograr dichos objetivos, México debe dejar de seguir apostando por el gas fósil, pues diversos proyectos que se están impulsando en este momento dentro de la agenda del gobierno van en sentido contrario a los objetivos climáticos referidos. El Estado mexicano debe también asignar los recursos suficientes a través de los anexos transversales 15 y 16, los cuales deberían destinarse a acciones que

# GACETA PARLAMENTARIA

verdaderamente incidan en la mitigación y adaptación frente al cambio climático, así como el impulso a la transición de fuentes renovables de energía.<sup>27</sup>

De acuerdo con el CEMDA, las preocupaciones medioambientales no solo se encuentran en nuestro país, con el paso de los años se han intensificado a nivel mundial, esto debido a que las emisiones de carbono conforme va pasando el tiempo se van incrementando de una manera significativa, mismas que representan una de las principales causas del calentamiento global, llegan así los efectos del cambio climático, los cuales se agravan de forma acelerada, destacando que la mayor contribución de estas, proviene del sector transporte.

CUARTO. Para mayor apreciación se transcribe el artículo vigente y el artículo objeto de la presente adición:

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO</b>  VIGENTE	<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO</b>  REFORMAS Y ADICIONES
<b>ARTÍCULO 25 Bis.</b> Los tres Poderes del Estado y sus dependencias; los Órganos Constitucionales Autónomos; los Organismos Descentralizados del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos y sus Organismos Descentralizados, establecerán como obligación el uso de papel reciclado para la emisión de los documentos, así como la papelería utilizada en las oficinas, para trámites y todo tipo de comunicación que realicen los entre mencionadas y los particulares.	<b>ARTÍCULO 25 Bis. ...</b>  ...  ...  Tratándose de vehículos automotores, se procurará, dependiendo de la viabilidad financiera, la adquisición o arrendamiento de aquellas unidades que garanticen cero o bajas emisiones de gases contaminantes.

<sup>27</sup> Disponible en: <https://cemda.org.mx/mexico-debe-dejar-atras-el-petroleo-y-el-gas-para-ser-congruente-en-sus-acciones-frente-al-cambio-climatico/>

# GACETA PARLAMENTARIA

En las adquisiciones de papel a que se refiere el párrafo anterior, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado, o de fibras naturales no derivadas de la madera, o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional, que se encuentren certificados por las autoridades competentes, o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.

Para el caso de pilas y baterías eléctricas, las adquisiciones se harán de manera exclusiva sobre dispositivos recargables, salvo cuando por estricta necesidad y por las características requeridas no exista dicha posibilidad en el mercado.

En tal virtud, con las facultades que nos confieren los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 122 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen, a fin de que sea elevado al Pleno de este Congreso y, seguros estamos que, de igual modo, será aprobado por los integrantes de esta Septuagésima Legislatura.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se

# GACETA PARLAMENTARIA

somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 25 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

### **ARTÍCULO 25 Bis. ...**

...

...

Tratándose de vehículos automotores, se procurará, dependiendo de la viabilidad financiera, la adquisición o arrendamiento de aquellas unidades que garanticen cero o bajas emisiones de gases contaminantes.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

# GACETA PARLAMENTARIA

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES  
SECRETARIA  
VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA  
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES  
OLGUÍN  
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ  
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Septuagésima Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. diputadas y diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrante de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación” de la Septuagésima Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 122 fracción I, 180, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

A esta Comisión dictaminadora, le fue turnada para estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación” de la Septuagésima Legislatura, que contiene adición de un segundo y tercer párrafo recorriéndose el subsecuente a la fracción V del artículo 56 del TITULO TERCERO DE LA DEUDA PUBLICA Y LAS OBLIGACIONES DEL CAPITULO I “DE LA CONTRATACION DE DEUDA PUBLICA Y OBLIGACIONES” a la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, de conformidad con la siguiente

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*En el marco del fortalecimiento de la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria, resulta necesario actualizar el ordenamiento normativo que rige la contratación de financiamiento público en el Estado de Durango. Las reformas que se presentan tienen como propósito dotar de mayor transparencia y certeza a los procesos de contratación de deuda, garantizando que su utilización se realice bajo principios de eficiencia, eficacia y legalidad, en estricto apego a las necesidades de la ciudadanía y con un enfoque de sostenibilidad financiera.*

*Desde siempre, la contratación de financiamientos por parte de los entes públicos ha sido una herramienta utilizada para solventar necesidades urgentes de inversión, así como para realizar reestructuraciones de pasivos preexistentes. Sin embargo, la falta de claridad en los procedimientos, la ausencia de un marco normativo más riguroso y la vinculación de la solicitud de financiamiento con la Ley de Ingresos han generado incertidumbre tanto para las autoridades como para la ciudadanía.*

*El manejo de esta herramienta debe realizarse bajo estrictos principios de responsabilidad financiera, transparencia y análisis técnico, a fin de evitar riesgos económicos que comprometan las finanzas públicas a largo plazo. Actualmente, la vinculación de las solicitudes de financiamiento con la aprobación de la Ley de Ingresos puede generar una serie de desafíos que impactan tanto la certidumbre jurídica como la gestión administrativa de los entes públicos.*

*El tema de la contratación de financiamientos por parte de los entes públicos ha sido motivo de incertidumbre en múltiples ocasiones. No es un secreto que en repetidas ocasiones se han solicitado créditos que, al final, no se ejercen en el tiempo autorizado, generando opacidad e incertidumbre sobre el destino real de los recursos y la planificación financiera de los gobiernos. Esta falta de certeza mina la confianza ciudadana en nuestras instituciones y debilita los principios de transparencia y rendición de cuentas que debemos garantizar.*

*Por lo anterior, en los entes públicos se busca que cualquier solicitud de financiamiento incluida en su Ley de Ingresos sea acompañada de una iniciativa específica, que contenga los detalles y condiciones del crédito solicitado, de manera que su análisis y discusión legislativa se realice de forma individual. En caso de que dicha iniciativa sea rechazada, la Ley de Ingresos podrá continuar*

# GACETA PARLAMENTARIA

su proceso legislativo sin que esto implique la cancelación o aprobación automática del financiamiento.

Si bien nuestra legislación ya establece que, en caso de autorizaciones específicas, la vigencia no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente y que, de no establecerse un plazo, la autorización solo podrá ejercerse en el mismo ejercicio fiscal en que fue aprobada, es necesario reforzar la transparencia mediante un seguimiento y un reporte detallado sobre el uso de estos financiamientos. De esta manera, se garantiza que los recursos solicitados sean efectivamente aplicados conforme a su propósito, evitando incertidumbre y asegurando una rendición de cuentas clara ante la ciudadanía.

Adicionalmente, esta propuesta establece la obligatoriedad de justificar y reportar el seguimiento del financiamiento solicitado en caso de que no sea ejercido en el ejercicio fiscal en que fue aprobado. Si el recurso no se cobra por razones ajenas al trámite, se deberá presentar una nueva solicitud, evitando así la acumulación de autorizaciones sin control ni supervisión. Este mecanismo permitirá fortalecer la rendición de cuentas y garantizar que los financiamientos sean utilizados de manera efectiva y en beneficio de la ciudadanía.

La adición que se propone busca solucionar esta problemática, lo cual tiene varias implicaciones positivas:

- *Autonomía Financiera:* Los entes públicos podrán justificar de manera individual sus necesidades de financiamiento, fortaleciendo su capacidad para tomar decisiones basadas en sus prioridades locales y estrategias de desarrollo.
- *Claridad en los Procesos Legislativos:* Al separar la discusión de las solicitudes de financiamiento de la aprobación de la Ley de Ingresos, se facilita un debate legislativo más ordenado, permitiendo un análisis técnico, financiero y social detallado sobre la conveniencia del crédito solicitado.
- *Certeza Jurídica y Administrativa:* Garantizar que el rechazo de una solicitud de financiamiento no afecte la aprobación de la Ley de Ingresos otorga mayor certidumbre a los municipios y evita conflictos administrativos derivados de procedimientos legislativos conjuntos.
- *Transparencia y Rendición de Cuentas:* Presentar las solicitudes de crédito como iniciativas independientes refuerza el principio de transparencia, ya que permite a los ciudadanos y órganos fiscalizadores evaluar de manera más clara las condiciones, términos y justificación de cada financiamiento solicitado.

# GACETA PARLAMENTARIA

*El financiamiento de los entes públicos, particularmente el de los municipios, debe responder a criterios de responsabilidad financiera que impidan la acumulación de deudas a largo plazo sin una planeación clara para su amortización.*

*Así mismo, la presente iniciativa encuentra su fundamento legal en diversos ordenamientos legales que rigen la disciplina financiera y la contratación de obligaciones en el Estado de Durango.*

*En ese mismo tenor, los artículos 23, 24 y 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, otorgan la facultad a la legislatura local, autorizar a los entes públicos contratar financiamientos, mismos que solamente deberán ser destinados a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, bajo las mejores condiciones de mercado, para mayor apreciación, nos permitimos transcribir los artículos antes mencionados:*

*Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.*

*Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:*

*I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;*

*II. No se incremente el saldo insoluto, y*

# GACETA PARLAMENTARIA

*III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.*

*Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.*

*Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:*

*I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*

*II. Plazo máximo autorizado para el pago;*

*III. Destino de los recursos;*

*IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y*

*V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.*

*Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.*

# GACETA PARLAMENTARIA

*Artículo 25.- Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.*

*Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.*

*De igual forma, y en relación al artículo antes transcrito, el artículo 82, fracción I, inciso d) de la Constitución Política del Estado de Durango le da facultad de este Poder Soberano, autorizar al Gobierno del Estado, a los ayuntamientos y a los entes públicos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, tal como se describe a continuación:*

*“ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:*

*I. Hacendarias y de presupuesto:*

*“d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.*

*Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado”.*

# GACETA PARLAMENTARIA

*Cabe destacar que esta propuesta no busca limitar la capacidad de los entes públicos para acceder a financiamientos, sino asegurar que dichas solicitudes sean evaluadas de manera técnica, responsable y sin interferencias que puedan retrasar el funcionamiento de las administraciones públicas. Asimismo, promueve una cultura de mayor corresponsabilidad en el manejo de recursos públicos, lo cual es fundamental en el contexto de las crecientes demandas de la ciudadanía por una administración más eficiente y honesta.*

*Con base en lo expuesto, esta iniciativa representa un paso firme hacia la consolidación de un sistema financiero estatal más transparente y eficiente. La desvinculación de la solicitud de financiamiento de la Ley de Ingresos municipal, la exigencia de informes de seguimiento y la obligatoriedad de justificar las autorizaciones no ejercidas fortalecerán la supervisión legislativa y garantizarán que la deuda pública se utilice de manera responsable.*

## CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión al entrar el estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende adicionar un segundo y un tercer párrafo al artículo 56 del Título Tercero denominado “De la Deuda Pública y las Obligaciones”, del Capítulo I, intitulado “De la Contratación de Deuda Pública y Obligaciones”, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, en donde el objeto de la misma se puntualiza lo siguiente:

1. Cuando este Congreso del Estado autorice financiamiento a un ente público, si no se utiliza en el año de su aprobación, será necesario justificarlo y reportar el seguimiento del cobro del financiamiento solicitado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública. En caso de no cumplir con este reporte y si el financiamiento no se cobra por causas ajenas al trámite, los entes deberán presentar una nueva solicitud, y
2. Cuando los entes públicos incluyan la solicitud de financiamiento dentro de su Ley de Ingresos para cualquier ejercicio fiscal, deberán acompañar una iniciativa específica que detalle las condiciones del crédito solicitado. En caso de que dicha iniciativa sea rechazada,

# GACETA PARLAMENTARIA

el proceso legislativo deberá continuar únicamente con la aprobación o modificación de la Ley de Ingresos, desvinculándola de la solicitud de financiamiento.

SEGUNDO. En lo que corresponde al primer punto contenido en la iniciativa que sostiene el presente dictamen, los iniciadores proponen que: *cuando el Congreso del Estado autorice financiamiento a un ente público, si no se utiliza en el año de su aprobación, será necesario justificarlo y reportar el seguimiento del cobro del financiamiento solicitado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública. En caso de no cumplir con este reporte y si el financiamiento no se cobra por causas ajenas al trámite, los entes deberán presentar una nueva solicitud.*

A lo expuesto, es necesario comentar que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en su artículo 24 en su fracción V y el artículo 56, fracción V establecen que:

*Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:*

*I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*

*II. Plazo máximo autorizado para el pago;*

*III. Destino de los recursos;*

*IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y*

*V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.*

*Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.*

*De igual modo la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, en su artículo 59, fracción V, homologo al de la Ley General, dispone que.*

*ARTÍCULO 56. La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte del Congreso deberá especificar por lo menos lo siguiente:*

# GACETA PARLAMENTARIA

*I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*

*II. Plazo máximo autorizado para el pago;*

*III. Destino de los recursos;*

*IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y*

*V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.*

*Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar el Estado o Municipios.*

A la fracción V subrayada de ambos dispositivos reproducidos, y en relación a la propuesta de los iniciadores, es importante mencionar que, los trámites que se realizan desde que se aprueba el Decreto de financiamiento, se llevan hasta ocho meses, por lo que, las solicitudes de financiamiento que se presenten a finales del ejercicio fiscal y que este Congreso apruebe, los entes públicos no alcanzarán a desembolsar el recurso, por lo que, la propuesta de esta comisión dictaminadora, es que, los financiamientos podrán formalizarse o desembolsarse en el ejercicio fiscal siguiente al de su aprobación, siempre y cuando, el ente público demuestre haber realizado la invitación al proceso competitivo del financiamiento, previo a que finalice el año de su aprobación o del ejercicio fiscal siguiente. De no cumplirse con lo anterior, los entes deberán presentar al Congreso una nueva solicitud de autorización.

TERCERO. Ahora bien, en lo que respecta a los argumentos vertidos por los iniciadores en la exposición respecto del tercer párrafo propuesto y que a la letra dice: *cuando los entes públicos incluyan la solicitud de financiamiento dentro de su Ley de Ingresos para cualquier ejercicio fiscal, deberán acompañar una iniciativa específica que detalle las condiciones del crédito solicitado. En caso de que dicha iniciativa sea rechazada, el proceso legislativo deberá continuar únicamente con la aprobación o modificación de la Ley de Ingresos, desvinculándola de la solicitud de financiamiento.*

# GACETA PARLAMENTARIA

De dicha propuesta, los suscritos coincidimos con los iniciadores, a fin de que cuando los entes públicos soliciten a este Congreso del Estado autorización de financiamiento, junto con la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, se dictaminen por separado, ya que es el quince de diciembre a más tardar que se aprueban las leyes de ingresos de los entes públicos para el ejercicio fiscal siguiente, ello, de conformidad con el artículo 82, fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;<sup>28</sup> por lo que, es necesario que los procesos de dictaminación, discusión y aprobación tanto de los financiamientos, como de las leyes de ingresos se realice con la mejor transparencia posible. Además como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en su artículo 23, que la Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes autorizará los financiamientos, esta disposición, la replica el artículo 55 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, sin embargo, para la aprobación de las leyes de ingresos solamente se requiere de la mayoría absoluta de los miembros del Congreso Local.

CUARTO. Además de lo anterior, en toda iniciativa de financiamiento se deberá especificar las condiciones financieras tales como plazo, esquema de amortización, tipo de tasa de interés, así como el destino que se le dará a dichos recursos, incorporando cifras de los techos de financiamiento, la fuente de pago a afectar y el estado de su deuda pública, toda vez que son requisitos que establece la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como la propia del Estado de una manera más general.

QUINTO. Para mayor apreciación nos permitimos emitir el cuadro comparativo del contenido de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, así como la propuesta que hacen los iniciadores y la que realiza esta Comisión dictaminadora.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDAD HACIENDARIA DEL ESTADO	LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDAD HACIENDARIA DEL ESTADO	LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDAD HACIENDARIA DEL ESTADO
--	--	--

<sup>28</sup> [Legislación Vigente – H. Congreso del Estado de Durango](#)

# GACETA PARLAMENTARIA

DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS (VIGENTE)	DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS (PROPUESTA DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN)	DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS (PROPUESTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA)
<p>ARTÍCULO 56. La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte del Congreso deberá especificar por lo menos lo siguiente:</p> <p>I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;</p> <p>II. Plazo máximo autorizado para el pago;</p> <p>III. Destino de los recursos;</p> <p>IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y</p> <p>V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.</p> <p>Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar el Estado o Municipios.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 56...</p> <p>De la I a la V...</p> <p>Si no se utiliza en el año de su aprobación, será necesario justificarlo y reportar el seguimiento del cobro del financiamiento solicitado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública. En caso de no cumplir con este reporte y si el financiamiento no se cobra por causas ajenas al trámite, los entes deberán presentar una nueva solicitud.</p> <p>Asimismo, cuando los entes públicos incluyan la solicitud de financiamiento dentro de su Ley de Ingresos para cualquier ejercicio fiscal, deberán acompañar una iniciativa específica que detalle las condiciones del crédito solicitado. En caso de que dicha iniciativa sea rechazada, el proceso legislativo deberá continuar únicamente con la aprobación o modificación de la Ley de Ingresos, desvinculándola de la solicitud de financiamiento.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 56...</p> <p>De la I a la V...</p> <p>En caso de no ser utilizado en el ejercicio fiscal previsto, se estará a lo dispuesto en la fracción V del presente dispositivo y deberá presentar un reporte del seguimiento del financiamiento solicitado ante el Congreso, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.</p> <p>Asimismo, cuando los entes públicos incluyan la solicitud de financiamiento dentro de su Ley de Ingresos para cualquier ejercicio fiscal, deberán acompañar una iniciativa específica que detalle las condiciones del crédito solicitado. En caso de que dicha iniciativa sea rechazada, el proceso legislativo deberá continuar únicamente con la aprobación o modificación de la Ley de Ingresos.</p> <p>...</p>

SEXTO. Finalmente, esta Comisión que dictamina y con fundamento en el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen, tomando en consideración que, para mejor proveer, realizamos algunos cambios a la propuesta presentada por los iniciadores, respetando por supuesto el espíritu de los mismos, y con ello dar certeza y

# GACETA PARLAMENTARIA

legalidad jurídica a los entes públicos, así como a los bancos acreditantes, al momento de que este Congreso autorice financiamiento de deuda pública.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

ÚNICO: Se adiciona un segundo y tercer párrafo recorriéndose el subsecuente a la fracción V del artículo 56 del TITULO TERCERO DE LA DEUDA PUBLICA Y LAS OBLIGACIONES DEL CAPITULO I “DE LA CONTRATACION DE DEUDA PUBLICA Y OBLIGACIONES” a la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, para quedar como sigue:

Articulo 56...

De la I a la V...

En caso de no ser utilizado en el ejercicio fiscal previsto, se estará a lo dispuesto en la fracción V del presente dispositivo y deberá presentar un reporte del seguimiento del financiamiento solicitado ante el Congreso, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

Asimismo, cuando los entes públicos incluyan la solicitud de financiamiento dentro de su Ley de Ingresos para cualquier ejercicio fiscal, deberán acompañar una iniciativa específica que detalle las

# GACETA PARLAMENTARIA

condiciones del crédito solicitado. En caso de que dicha iniciativa sea rechazada, el proceso legislativo deberá continuar únicamente con la aprobación o modificación de la Ley de Ingresos.

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco).

# GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES  
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO  
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA  
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES  
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ  
OLGUÍN  
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR PARCIALMENTE EL DESTINO DEL FINANCIAMIENTO AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 546, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO EN FECHA 7 DE MARZO DE 2024.**

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olgún y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales, respectivamente, de la Septuagésima Legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por los CC. RITA ESTHER LOZANO REYES Y RUBEN CABELLO CORANDO, presidenta y secretario respectivamente, del H. Ayuntamiento de Peñón Blanco, Dgo., que contiene solicitud de autorización para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestione y formalice los actos jurídicos necesarios, que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas, únicamente en relación con la modificación parcial del destino del financiamiento previamente contratado por el Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Durango, por un monto de hasta \$3'998,943.26 (tres millones novecientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos 26/100 M.N.) en términos de la autorización otorgada al Municipio por esta Legislatura, mediante Decreto No. 546, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 7 de marzo de 2024; por lo que, en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto *por los artículos 93, 122 fracción III, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

A esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública le fue turnada la iniciativa presentada por los CC. RITA ESTHER LOZANO REYES Y RUBEN CABELLO CORANDO, presidenta y secretario respectivamente, del H. Ayuntamiento de Peñón Blanco, Dgo., que contiene solicitud de para modificar las condiciones originalmente pactadas, únicamente en relación con la modificación

# GACETA PARLAMENTARIA

parcial del destino del financiamiento previamente contratado por el Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Durango, por un monto de hasta \$3'998,943.26 (tres millones novecientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos 26/100 M.N.) en términos de la autorización otorgada al Municipio por esta Legislatura, mediante Decreto No. 546, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 7 de marzo de 2024.

## CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que, con la misma, el Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio gestione y formalice los actos jurídicos necesarios, que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas, únicamente en relación con la modificación parcial del destino del financiamiento previamente contratado por el Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Durango, por un monto de hasta \$3'998,943.26 (Tres millones novecientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos 26/100 M.N.) en términos de la autorización otorgada al Municipio por esta Legislatura, mediante Decreto No. 546, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 7 de marzo de 2024.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictamina, tiene sustento en el Acta Extraordinaria de Cabildo número 22, celebrado en fecha 24 de abril de 2025, del municipio de Peñón Blanco, Durango, misma que tiene como fundamento, facultar al H. Ayuntamiento del Municipio, enviar a este Congreso la iniciativa para solicitar autorización de este Poder Legislativo, modificar parcialmente el destino originar del Crédito, adicionando para tales efectos, las obras y/o adquisiciones relacionadas con pavimentación de calle y/o construcción de barda perimetral en el Colegio de Bachilleres, bajo el concepto 6100 Obra Pública en Bienes de Dominio Público, de acuerdo al clasificador por Objeto de Gasto, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el entendido que la suma total de las obras y/o acciones que se ejecuten con cargo a los recursos del crédito y la disponibilidad del mismo, deberán coincidir con el monto total del crédito, en términos de lo previsto en el programa de inversión del Municipio de Peñón Blanco, Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. De ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio deberá formalizar el (los) financiamiento (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2025, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que se deriven de la disposición de la contratación y disposición del Crédito, así como así como dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el Contrato de Apertura de Crédito Simple descrito en el Artículo Primero del proyecto de Decreto, en los mismos términos y bajo las mismas condiciones voluntariamente pactadas entre las partes contractualmente.

CUARTO. De ser autorizada la modificación parcial, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través del mecanismo de pago del Crédito, previamente formalizado mediante Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio de fecha 04 de septiembre de 2024, entre el Municipio, en su carácter de Mandante y el Estado Libre y Soberano de Durango, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, en su carácter de Mandatario y Banobras en su carácter de Beneficiario (el “Contrato de Mandato”), mantenga afectado, como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de la contratación y disposición de recursos con cargo al Crédito, incluyendo la modificación parcial del destino del Crédito que se autoriza en el presente de Decreto, el porcentaje asignado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple descrito en el Artículo Primero del presente Decreto, y en el Contrato de Mandato, es decir, el 23% (veintitrés por ciento) mensual del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal.

QUINTO. Así, esta Comisión que dictamina al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen damos cuenta que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 73, fracción VIII, numeral 3, establece la facultad para que se expidan las leyes, a fin de que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. . . .

# GACETA PARLAMENTARIA

SEXTO. En ese mismo tenor, los artículos 23, 24 y 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, otorgan la facultad a la legislatura local, autorizar a los entes públicos contratar financiamientos, mismos que solamente deberán ser destinados a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, bajo las mejores condiciones de mercado, para mayor apreciación, nos permitimos transcribir los artículos antes mencionados:

**Artículo 23.-** *La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.*

*Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:*

- I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;*
- II. No se incremente el saldo insoluto, y*
- III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.*

*Fracción reformada DOF 30-01-2018*

*Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.*

*Párrafo reformado DOF 30-01-2018*

**Artículo 24.-** *La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:*

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;*
- III. Destino de los recursos;*
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y*

# GACETA PARLAMENTARIA

*V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.*

*Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.*

**Artículo 25.-** *Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.*

*Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.*

SÉPTIMO. El artículo 160 de la propia Constitución Local dispone que: *“En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen (sic) a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

*El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.*

# GACETA PARLAMENTARIA

*Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley”.*

OCTAVO. Por lo que es facultad de este Poder Soberano, autorizar a los ayuntamientos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en el artículo 82, en su fracción I, inciso d) que dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:*

*“d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.*

*Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado”.*

# GACETA PARLAMENTARIA

NOVENO. Por lo antes expuesto, esta Comisión que dictamina, y en base a lo establecido en el artículo 122, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen a fin de modificar parcialmente el destino original del Crédito, adicionando para tales efectos, las obras y/o adquisiciones relacionados con pavimentación de calle y/o construcción de barda perimetral en el colegio de Bachilleres, bajo el Concepto: 6100 Obra Pública en Bienes de Dominio Público, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el entendido que la suma total de las obras y/o adquisiciones que se ejecuten con cargo a los recursos del Crédito y la disposición del mismo, deberán coincidir con el monto total del Crédito, Otorgado previamente por este Congreso al Municipio, mediante el Decreto No. 546, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 7 de marzo de 2024.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Municipio de Peñón Blanco, Durango (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y formalice los actos jurídicos necesarios, que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas, únicamente en relación con la modificación parcial del destino del financiamiento previamente contratado por el Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Durango, por un monto de hasta \$3'998,943.26 (Tres millones novecientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos 26/100 M.N.) (el "Crédito"), en términos de la autorización otorgada al Municipio por esta Legislatura,

# GACETA PARLAMENTARIA

mediante Decreto No. 546, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 7 de marzo de 2024 (el "Decreto No. 546"), con la formalización de un contrato de apertura de crédito simple, identificado con los siguientes datos esenciales:

Institución Acreditante (acreedor)	Fecha del Contrato de Apertura de Crédito Simple y Monto Original Contratado	Saldo Insoluto del Financiamiento Al 31 de Marzo de 2025.	Decreto de Autorización del Financiamiento	Clave de Inscripción del Financiamiento en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras").	04 de septiembre de 2024 Importe \$3'998,943.26	\$ 3 723 154.06	Decreto No. 546, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 7 de marzo de 2024.	P10-1024044, de fecha 11 de octubre de 2024.

**Artículo Segundo.-** En términos de la autorización otorgada previamente por este Congreso al Municipio, mediante el Decreto No. 546; conforme a la autorización del Cabildo del H. Ayuntamiento de Peñón Blanco, Durango, otorgada previamente al Municipio mediante Acuerdo alcanzado en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 27 de octubre de 2023, según consta en el Acta Número XV levantada al efecto, y conforme a lo pactado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple, el cuál fue formalizado entre el Municipio y Banobras, el 04 de septiembre de 2024, los recursos del Crédito serían destinados a financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso, el impuesto al valor agregado correspondiente, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, consistentes en las obras de rehabilitación del inmueble de la Presidencia Municipal en su segunda etapa, así como las obras relacionadas con el Panteón Municipal en su primera etapa, bajo el Concepto 6100 Obra Pública en Bienes de Dominio Público,

# GACETA PARLAMENTARIA

de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Conforme a la justificación descrita en el apartado de Considerandos del presente Decreto, se autoriza al Municipio a modificar parcialmente el destino original del Crédito, adicionando para tales efectos, las obras y/o adquisiciones relacionados con pavimentación de calle y/o construcción de barda perimetral en el colegio de Bachilleres, bajo el Concepto: 6100 Obra Pública en Bienes de Dominio Público, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el entendido que la suma total de las obras y/o adquisiciones que se ejecuten con cargo a los recursos del Crédito y la disposición del mismo, deberán coincidir con el monto total del Crédito, en términos de lo previsto en el programa de inversión del Municipio.

Por lo anterior, se autoriza al Municipio que el destino del Crédito sea el siguiente:

<b>Programas</b>	<b>*Rubros de Inversión</b>	<b>Monto de Inversión</b>
Obras de rehabilitación del inmueble de la Presidencia Municipal en su segunda etapa	6100 Obra Pública en bienes de dominio público.  612 Edificación no habitacional.	\$1'080,000.00
Pavimentación de Calle y/o Construcción de Barda Perimetral en el Colegio de Bachilleres.	6100 Obra Pública en bienes de dominio público.  612 Edificación no habitacional y/o  615 Construcción de vías de comunicación	\$2, 911, 618.00
<b>Total</b>		<b>\$3'998,943.26</b>

# GACETA PARLAMENTARIA

\* Conforme al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable

En todo caso, considerando que la actual administración del Municipio concluye el 31 de agosto de 2025, éste deberá dar cumplimiento al plazo de presentación de la comprobación de recursos del Crédito, conforme a lo pactado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple descrito en el Artículo Primero del presente Decreto, a más tardar 1 (un) mes antes de que concluya dicha administración.

**Artículo Tercero.-** El Municipio deberá formalizar los actos jurídicos que se requieran para modificar parcialmente el destino de Crédito, objeto del presente Decreto, en el ejercicio fiscal **2025**, en el entendido que, el Municipio deberá pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de la contratación y disposición del Crédito, así como dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el Contrato de Apertura de Crédito Simple descrito en el Artículo Primero del presente Decreto, en los mismos términos y bajo las mismas condiciones voluntariamente pactadas entre las partes contractualmente.

**Artículo Cuarto.-** Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través del mecanismo de pago del Crédito, previamente formalizado mediante Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio de fecha 04 de septiembre de 2024, entre el Municipio, en su carácter de Mandante y el Estado Libre y Soberano de Durango, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, en su carácter de Mandatario y Banobras en su carácter de Beneficiario (el "Contrato de Mandato"), mantenga afectado, como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de la contratación y disposición de recursos con cargo al Crédito, incluyendo la modificación parcial del destino del Crédito que se autoriza en el presente de Decreto, el porcentaje asignado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple descrito en el Artículo Primero del presente Decreto, y en el Contrato de Mandato, es decir, el 23% (veintitrés por ciento) mensual del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en la inteligencia que la afectación realizada por el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo y conforme a lo pactado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple descrito en el Artículo Primero del presente Decreto, y en el Contrato de Mandato, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven de la contratación del Crédito y los actos jurídicos que se celebren con sustento en este Decreto, hayan sido pagadas en su totalidad.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo Quinto.-** Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: **(i)** celebre los convenios modificatorios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar la modificación autorizada en el presente Decreto al Contrato de Apertura de Crédito Simple descrito en el Artículo Primero del presente Decreto, y al Contrato de Mandato, respectivamente; **(ii)** pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar la modificación objeto de la presente autorización, y **(iii)** realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste Decreto se celebren.

**Artículo Sexto.-** El Municipio deberá continuar previendo anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del Crédito que serán objeto de la modificación parcial del destino con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el Crédito.

**Artículo Séptimo.-** Las obligaciones que deriven del Crédito y de los actos jurídicos que el Municipio efectúe y formalice, y que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en el Contrato de Apertura de Crédito Simple descrito en el Artículo Primero del presente Decreto, y en el Contrato de Mandato, únicamente en relación con la modificación parcial del destino del Crédito, con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: **(i)** el Registro de Deuda Pública Municipal de Peñón Blanco, Durango, a cargo de la Tesorería Municipal, **(ii)** el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, y **(iii)** el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

**Artículo Octavo.-** El presente Decreto: **(i)** fue otorgado previo análisis **(a)** de la capacidad de pago del Municipio, **(b)** del destino que el Municipio dará a los recursos con sustento en la presente autorización, y **(c)** la fuente de pago que se mantendrá constituida con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y **(ii)** fue aprobado por   de los Diputados presentes, de conformidad

# GACETA PARLAMENTARIA

con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco).

# GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES  
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO  
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA  
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES  
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN  
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS COMO PARCELA NÚMERO 118 Z-1 P-2 Y 119 Z-1 P-2, UBICADAS EN EL EJIDO SAPIORIZ DEL MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA FERMACHEM S. DE R.L. DE C.V.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente de la Septuagésima Legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por el C. doctor Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante la cual solicita a esta Representación Popular, autorización para desincorporar del dominio público, y posteriormente enajenar a título gratuito, los inmuebles identificados como parcela número 118 Z-1 P-2 y 119 Z-1 P-2, ubicadas en el ejido Sapioriz del municipio de Lerdo, Dgo., los cuales cuentan con superficies de 1,433,971.891 M<sup>2</sup> y 66,028.109 M<sup>2</sup> respectivamente, a favor de la Sociedad Mercantil denominada FERMACHEM S. DE R.L. DE C.V.; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 180, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES A LA INICIATIVA**

A esta comisión dictaminadora, le fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa enviada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el C. doctor Esteban Alejandro Villegas Villarreal, que contiene solicitud de autorización, para que esta Representación Popular autorice la desincorporación de bienes de dominio público y privado los inmuebles identificados como parcelas números 118 Z-1 P-2 y 119 Z-1 P-2, ubicadas en el ejido Sapioriz del municipio de Lerdo, Dgo., los cuales cuentan con superficies de 1,433,971.891 M<sup>2</sup> y 66,028.109 M<sup>2</sup> respectivamente, y su posterior enajenación a título gratuito a favor de la Sociedad Mercantil denominada FERMACHEM S. DE R.L. DE C.V., para la instalación en el municipio de Lerdo, Dgo., de una planta de fabricación de fertilizantes nitrogenados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA**

**PRIMERO.** *Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022 - 2028, en su segundo Eje, denominado, Durango Competitivo, Próspero y de Oportunidades, busca impulsar el crecimiento económico y la generación*

# GACETA PARLAMENTARIA

*de empleos, implementando agendas estratégicas de atracción de inversiones, basadas en las tendencias de innovación e industrias en crecimiento.*

**SEGUNDO.** *Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala en el artículo 2, párrafo segundo, que las leyes definirán los mecanismos para el fomento y promoción de la inversión, el desarrollo económico, el empleo, la competitividad, la productividad, la conectividad de la economía local con los mercados nacionales y extranjeros, el desarrollo científico, tecnológico y la innovación para el desarrollo económico sustentable; e incentivarán, apoyarán y protegerán a las empresas y a los particulares establecidos en la entidad cuya actividad productiva se realice con observancia de las normas de protección ambiental.*

**TERCERO.** *Que la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, precisa que entre sus fines se encuentra el de propiciar las condiciones adecuadas para la inversión local y atraer al Estado inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que favorezca la creación de nuevas fuentes de empleo y consolide las ya existentes.*

**CUARTO.** *Que durante el periodo que lleva la presente Administración Pública Estatal a mi cargo, se han implementado diversas acciones para dar a conocer a nivel mundial, las riquezas y bondades de nuestra entidad y contribuir así, en la atracción de inversiones extranjeras al Estado, efectuando también la promoción de oportunidades que brinda Durango para los empresarios nacionales y extranjeros.*

**QUINTO.** *Que el Gobierno del Estado de Durango es propietario de los siguientes predios identificados como:*

**Parcela número 118 Z-1 P-2,** *ubicada en el Ejido Saporiz del municipio de Lerdo, Dgo., el cual cuenta con una superficie de 1,433,971.891 M<sup>2</sup>.*

**Parcela número 119 Z-1 P-2,** *ubicada en el Ejido Saporiz del municipio de Lerdo, Dgo., el cual cuenta con una superficie de 66,028.109 M<sup>2</sup>.*

*Lo anterior, se acredita con copia certificada de la escritura pública número 1,096, del volumen séptimo, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Flores Zamudio, Notario Público número 76 de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, por medio de la cual se formalizo el contrato de Donación pura, simple y gratuita, la cual se encuentra debidamente registrada bajo el número de inscripción 60339, del tomo legajo libro uno de la sección de escrituras públicas, de fecha 07 de enero del 2025, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Lerdo, Dgo.*

# GACETA PARLAMENTARIA

**SEXTO.** Que los inmuebles antes descritos, cuentan con las siguientes medidas colindancias, de conformidad con el plano expedido por la Dirección de Catastro del Estado de Durango, de abril de 2025:

## PARCELA NÚMERO 118 Z-1 P-2

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	P.V.				Y	X
				1	2,810,125.183	633,713.627
1	2	S 33°32'53.13" E	294.26	2	2,809,879.940	633,876.246
2	3	S 37°46'13.17" E	346.86	3	2,809,605.760	634,088.695
3	4	S 48°12'29.55" E	168.56	4	2,809,493.428	634,214.367
4	5	S 58°45'52.22" E	77.48	5	2,809,453.249	634,280.619
5	6	S 83°22'51.94" E	62.87	6	2,809,446.002	634,343.068
6	7	N 68°11'15.83" E	60.21	7	2,809,468.375	634,398.969
7	8	N 25°49'01.37" E	79.23	8	2,809,539.693	634,433.472
8	9	N 02°09'20.09" E	100.17	9	2,809,639.797	634,437.239
9	10	N 22°49'51.44" W	86.06	10	2,809,719.118	634,403.845
10	11	N 39°19'49.10" W	56.22	11	2,809,762.607	634,368.212
11	12	N 12°57'30.82" E	159.55	12	2,809,918.091	634,403.990
12	13	N 63°26'29.13" E	158.32	13	2,809,988.877	634,545.600
13	14	S 30°17'52.41" E	419.00	14	2,809,627.105	634,756.985

# GACETA PARLAMENTARIA

14	15	S 17°12'04.47" W	1677.94	15	2,808,024.216	634,260.770
15	16	N 73°56'58.90" W	274.24	16	2,808,100.039	633,997.220
16	17	N 63°28'58.88" W	435.89	17	2,808,294.648	633,607.183
17	18	N 27°51'37.84" W	25.78	18	2,808,317.438	633,595.137
18	19	S 78°42'09.79" E	272.33	19	2,808,264.089	633,862.188
19	20	S 87°23'10.26" E	183.71	20	2,808,256.711	634,045.703
20	21	N 46°19'35.43" E	88.27	21	2,808,316.663	634,109.544
21	22	N 22°04'24.20" E	119.18	22	2,808,427.110	634,154.333
22	23	N 08°58'46.06" W	102.68	23	2,808,528.533	634,138.306
23	24	N 50°59'35.99" W	85.10	24	2,808,582.099	634,072.173
24	25	N 10°03'43.22" E	153.83	25	2,808,733.568	634,099.050
25	26	N 77°11'06.88" W	85.52	26	2,808,752.535	634,015.664
26	27	N 52°41'34.42" W	276.71	27	2,808,920.247	633,795.567
27	28	N 38°24'42.92" E	142.98	28	2,809,032.281	633,884.402
28	29	N 24°56'39.83" E	108.05	29	2,809,130.256	633,929.972
29	30	N 13°57'43.17" W	63.75	30	2,809,192.124	633,914.591
30	31	N 81°46'00.09" W	62.94	31	2,809,201.137	633,852.299
31	32	S 57°29'24.31" W	119.77	32	2,809,136.769	633,751.299
32	33	S 66°21'46.83" W	64.08	33	2,809,111.075	633,692.593

# GACETA PARLAMENTARIA

33	34	N 18°59'03.91" W	118.10	34	2,809,222.756	633,654.172
34	35	N 23°00'19.78" W	77.28	35	2,809,293.891	633,623.969
35	36	N 40°56'03.29" W	83.49	36	2,809,356.967	633,569.265
36	37	N 71°04'12.00" W	73.32	37	2,809,380.753	633,499.911
37	38	N 41°18'22.47" W	69.61	38	2,809,433.040	633,453.965
38	39	N 04°37'18.46" E	126.21	39	2,809,558.839	633,464.135
39	40	N 34°08'30.55" W	81.40	40	2,809,626.210	633,418.450
40	41	N 15°04'43.07" W	77.69	41	2,809,701.226	633,398.239
41	42	N 50°57'48.13" W	55.76	42	2,809,736.346	633,354.925
42	43	N 81°36'03.26" W	63.74	43	2,809,745.657	633,291.869
43	44	S 78°05'03.41" W	333.19	44	2,809,676.862	632,965.857
44	45	N 12°33'57.66" W	300.57	45	2,809,970.232	632,900.464
45	46	S 86°25'41.95" E	279.73	46	2,809,952.805	633,179.656
46	1	N 72°06'31.50" E	561.11	1	2,810,125.183	633,713.627
<b>SUPERFICIE = 1,433,971.891 M<sup>2</sup></b>						

## PARCELA NÚMERO 119 Z-1 P-2

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	P.V.				Y	X
				1	2,809,611.672	634,766.002

# GACETA PARLAMENTARIA

1	2	S 30°17'53.00" E	31.84	2	2,809,584.184	634,782.063
2	3	S 16°02'30.24" W	1,643.29	3	2,808,004.886	634,327.961
3	4	N 73°56'58.90" W	56.57	4	2,808,020.527	634,273.594
4	1	N 17°11'44.20" E	1,665.60	1	2,809,611.672	634,766.002
<b>SUPERFICIE = 66,028.109 M<sup>2</sup></b>						

**SÉPTIMO.** Que dichos inmuebles se encuentran libre de todo gravamen por parte del Gobierno del Estado, como legítimo propietario, tal y como lo acredita con certificado de liberación de gravamen, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Lerdo, Dgo., con número de boleta 846664, de fecha 27 de marzo de 2025.

**OCTAVO.** Que la empresa mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2025, dirigido al Titular del Poder Ejecutivo, suscrito por el Director General de FERMACHEM S. DE R.L. DE C.V., hace del conocimiento que derivado de la instalación en el municipio de Lerdo, Dgo., de una planta de fabricación de fertilizantes nitrogenados, le solicita la donación condicionada de un inmueble que cuenta con una superficie de 150 hectáreas, propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en el Ejido Sapioriz, municipio de Lerdo, Dgo.

**NOVENO.** Que la sociedad mercantil actualmente denominada "FERMACHEM" S. DE R.L. DE C.V., es una persona moral legalmente constituida, conforme a las leyes Mexicanas, acreditándolo con escritura pública número 43,310, del libro número 1569, pasada ante la fe del Licenciado Plácido Núñez Barroso, notario público número 157 del Distrito Federal con fecha 30 de abril del 2013, la cual se encuentra debidamente registrada bajo el folio mercantil electrónico número 495458-1, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, de fecha 11 de junio de 2013, que su objeto social entre otros es: La comercialización, compra, venta y enajenación, importación, exportación, almacenamiento, promoción y disposición por cualquier medio legal de toda clase de fertilizantes, incluyendo, sin limitar, urea y amoníaco, y que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes RPE130430EI4, y tiene su domicilio en Anillo Periférico número 3433, de la colonia San Jerónimo Lidice, en la Ciudad de México, C.P. 10200.

**DÉCIMO.** Que en este acto, está representada por su apoderado legal, el señor Ray Norman Albert Fletcher, quien acredita las facultades con las que cuenta para la firma del presente convenio, mismas que no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna con la escritura pública número 59716, del volumen 2246, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Rodríguez, notario público número 45, de Naucalpan de Juárez Estado de México, la cual se

# GACETA PARLAMENTARIA

encuentra debidamente registrada bajo el folio mercantil electrónico número 495458-1, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, de fecha 18 de octubre del 2023.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que FERMACHEM S. DE R.L. DE C.V., es una empresa que forma parte del grupo FERMACA DREAMS, misma que se encuentra desarrollando el proyecto para la construcción y puesta en marcha de una planta de fabricación de fertilizantes nitrogenados, la que tendrá una capacidad de producción de 1,000,000 toneladas métricas anuales y una inversión de 1,000 millones de dólares americanos, generando con ello 3,000 empleos directos en la fase de construcción y 250 empleos directos en el Estado de forma permanente.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que FERMACHEM S. DE R.L. DE C.V., pretende desarrollar en los inmuebles referidos en la presente iniciativa, lo siguiente:

- 54 hectáreas que serán destinadas a las instalaciones permanentes (edificios, unidades de procesos, almacenes, etc.)
- 20 hectáreas que corresponderán a la infraestructura externa e interna (estacionamiento, calles, áreas de servicio, patios de maniobra, etc.)
- 13 hectáreas que serán destinadas a futuras expansiones (incremento en la capacidad de almacenamiento de agua, unidades productivas adicionales, etc.) y
- 63 hectáreas designadas para reserva ecológica mediante la reforestación del área para beneficio del Ejido Sapioriz.

**DÉCIMO TERCERO.** Que es de suma importancia para este Gobierno, el generar en Durango, el desarrollo económico de todas sus regiones y de los municipios que lo integran, generando así las inversiones y empleos para todos los Duranguenses, lo que se reflejara en mayores y mejores oportunidades para todos.

**DÉCIMO CUARTO.** Que lo vertido en los numerales antes descritos, así como en atención a las facultades que me confiere el marco normativo estatal, y en estricto cumplimiento a él, este Poder Ejecutivo Estatal, considera viable, acordar de manera positiva, la petición realizada por FERMACHEM S. DE R.L. DE C.V., ya que, con lo anterior, el Estado coadyuvará con la empresa realizar una inversión en la entidad, así como a generar nuevos empleos en el municipio de Lerdo, Dgo.

**DÉCIMO QUINTO.** Que por las consideraciones expuestas, el Ejecutivo a mi cargo, y toda vez que el Gobierno del Estado, cuenta con los inmuebles antes precisados, que reúnen las características solicitadas para la instalación de la empresa, se considera oportuno presentar ante este H. Congreso, esta iniciativa, con el objetivo de fomentar la inversión privada en el Estado y contribuir de esta forma

# GACETA PARLAMENTARIA

*a impulsar el desarrollo económico, generando oportunidades laborales significativas, traduciéndose en empleos bien pagados en el Estado, para sus habitantes.*

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con ella se pretende dar cumplimiento a uno de los ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2022 - 2028, que en su segundo Eje, denominado, Durango Competitivo, Próspero y de Oportunidades, busca impulsar el crecimiento económico y la generación de empleos, implementando agendas estratégicas de atracción de inversiones, basadas en las tendencias de innovación e industrias en crecimiento.

**SEGUNDO.** Con la aprobación por parte de este Congreso Local de la desincorporación de bienes del Estado, de los inmuebles identificados como parcelas números 118 Z-1 P-2 y 119 Z-1 P-2, ubicadas en el ejido Saporiz del municipio de Lerdo, Dgo., y que cuentan con superficies de 1,433,971.891 M<sup>2</sup> y 66,028.109 M<sup>2</sup> respectivamente, y su enajenación a título gratuito a favor de la Sociedad Mercantil denominada FERMACHEM S. DE R.L. DE C.V., se dará paso a la instalación en el municipio de Lerdo, Dgo., de una planta de fabricación de fertilizantes nitrogenados, lo cual traerá como consecuencia al fomento y promoción de la inversión, el desarrollo económico, el empleo, la competitividad, la productividad, la conectividad de la economía local con los mercados nacionales y extranjeros, el desarrollo científico, tecnológico y la innovación para el desarrollo económico sustentable y se incentivarán, apoyarán y protegerán además a las empresas y a los particulares establecidos en la entidad cuya actividad productiva se realice con observancia de las normas de protección ambiental.

**TERCERO.** Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82 fracción I, inciso e), numeral 2, establece que es facultad del Congreso del Estado, dentro de las potestades hacendarias y de presupuesto, autorizar al Ejecutivo Estatal, *"enajenar bienes inmuebles propiedad del Estado"*, por lo que, con el presente, se pretende materializar dicha disposición; de igual forma, el artículo 98 en su fracción XVII de la misma Constitución Política Local, dispone que es facultad y obligación del Gobernador del Estado, enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Gobierno del Estado.

**CUARTO.** Además de lo anterior, y en relación a dichas disposiciones constitucionales, el artículo 70 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, establece que: *"ARTÍCULO 70. La enajenación de bienes inmuebles que afecten el patrimonio de las Entidades paraestatales solo podrá hacerse, previa autorización del Órgano de Gobierno y del Congreso del Estado."*

# GACETA PARLAMENTARIA

Como podemos observar, es una facultad constitucional y legal de este Congreso Local, aprobar al Ejecutivo Estatal enajenar sus bienes, y en esta ocasión se materializan dichas disposiciones, a fin de colaborar con el Gobierno del Estado a fomentar y promover la inversión y el desarrollo económico en nuestra Entidad, a fin de que las familias duranguenses tengan mejores oportunidades laborales y no tengan que emigrar a otros estados de nuestro país o a otros países con el fin de lograr sus metas.

**QUINTO.** El Gobierno del Estado de Durango es propietario de las superficies que se pretenden enajenar a título gratuito a favor de FERMACHEM S. DE R.L. DE C.V., y ello lo acredita con las escritura pública número 1,096, del volumen séptimo, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Flores Zamudio, Notario Público número 76 de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, por medio de la cual se formalizó el contrato de Donación pura, simple y gratuita, la cual se encuentra debidamente registrada bajo el número de inscripción 60339, del tomo legajo libro uno, de la sección de escrituras públicas, de fecha 07 de enero del 2025, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Lerdo, Dgo., y que en ella se contienen las siguientes superficies:

- I. **Parcela número 118 Z-1 P-2**, ubicada en el Ejido Saporiz del municipio de Lerdo, Dgo., el cual cuenta con una superficie de 1,433,971.891 M<sup>2</sup>.
- II. **Parcela número 119 Z-1 P-2**, ubicada en el Ejido Saporiz del municipio de Lerdo, Dgo., el cual cuenta con una superficie de 66,028.109 M<sup>2</sup>.

**SEXTO.** Para la dictaminación en sentido positivo de la iniciativa, a continuación, se enlistan los documentos que se anexaron a la misma y donde se acredita la propiedad de las superficies de 1,433,971.891 M<sup>2</sup> y 66,028.109 M<sup>2</sup>.

- I. Oficio signado por el C. Ray Fletcher Celis, Director General de FERMACHEM S. DE R.L. DE C.V., mediante el cual solicita la donación condicionada de un inmueble de una superficie de 150 hectáreas, a favor FERMACHEM S. DE R.L. DE C.V., al C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de Durango, con el objetivo desarrollar el proyecto de construcción de una planta de fabricación de fertilizantes nitrogenados.
- II. Copia fotostática debidamente certificada de la Escritura Pública número 1,096, del volumen séptimo, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Flores Zamudio, Notario Público número 76 de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, por medio de la cual se formalizó el contrato de Donación pura, simple y gratuita, la cual se encuentra debidamente registrada bajo el número de inscripción 60339, del tomo legajo libro uno de la sección de escrituras públicas, de fecha 07 de enero del 2025, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Lerdo, Dgo.
- III. Avalúo de mercado emitido por la Dirección de Catastro Municipal de la ciudad de Lerdo, Durango, de las superficies de 1,433,971.891 M<sup>2</sup> y 66,028.109 M<sup>2</sup>, ubicadas en el Ejido Saporiz del municipio de Lerdo, Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

- IV. Certificado de Liberación de Gravamen, emitida por la C. Flor del Consuelo Montoya Gallegos, registradora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, con residencia en ciudad Lerdo, Dgo., en fecha 27 de marzo de 2025, mediante la cual certifica que el inmueble identificado con folio real 10-013-431403, del Lote PARCELA **118 Z-1 P-2**, con una superficie de 1,433,971.891 HECTÁREAS, ubicada en el Ejido Saporiz del municipio de Lerdo, Dgo., NO REPORTA GRAVAMEN ALGUNO.
- V. Certificado de Liberación de Gravamen, emitida por la C. Flor del Consuelo Montoya Gallegos, registradora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, con residencia en ciudad Lerdo, Dgo., en fecha 27 de marzo de 2025, mediante la cual certifica que el inmueble identificado con folio real 10-013-431412, del Lote PARCELA **119 Z-1 P-2**, con una superficie de 66,028.109 HECTÁREAS, ubicada en el Ejido Saporiz del municipio de Lerdo, Dgo., NO REPORTA GRAVAMEN ALGUNO.
- VI. Copias de los planos de ubicación de las superficies de 1,433,971.891 M<sup>2</sup> y de 66,028.109 M<sup>2</sup> con sus respectivas medidas y colindancias, mismas que se describen en la exposición de motivos y en el Proyecto del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**PRIMERO.** Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango desincorpore de los bienes de dominio público y posteriormente enajene a título gratuito a favor de la Sociedad Mercantil denominada FERMACHEM S. DE R.L. DE C.V., los inmuebles identificados como parcela número 118 Z-1 P-2 y 119 Z-1 P-2, los que cuentan con una superficie de 1,433,971.891 M<sup>2</sup> y 66,028.109 M<sup>2</sup>, respectivamente, ubicados en el Ejido Saporiz, municipio de Lerdo, Dgo., para que se destine exclusivamente a una planta de fabricación de fertilizantes nitrogenados, mismos que tienen las siguientes medidas y colindancias:

**PARCELA NÚMERO 118 Z-1 P-2**

# GACETA PARLAMENTARIA

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	P.V.				Y	X
				1	2,810,125.183	633,713.627
1	2	S 33°32'53.13" E	294.26	2	2,809,879.940	633,876.246
2	3	S 37°46'13.17" E	346.86	3	2,809,605.760	634,088.695
3	4	S 48°12'29.55" E	168.56	4	2,809,493.428	634,214.367
4	5	S 58°45'52.22" E	77.48	5	2,809,453.249	634,280.619
5	6	S 83°22'51.94" E	62.87	6	2,809,446.002	634,343.068
6	7	N 68°11'15.83" E	60.21	7	2,809,468.375	634,398.969
7	8	N 25°49'01.37" E	79.23	8	2,809,539.693	634,433.472
8	9	N 02°09'20.09" E	100.17	9	2,809,639.797	634,437.239
9	10	N 22°49'51.44" W	86.06	10	2,809,719.118	634,403.845
10	11	N 39°19'49.10" W	56.22	11	2,809,762.607	634,368.212
11	12	N 12°57'30.82" E	159.55	12	2,809,918.091	634,403.990
12	13	N 63°26'29.13" E	158.32	13	2,809,988.877	634,545.600
13	14	S 30°17'52.41" E	419.00	14	2,809,627.105	634,756.985
14	15	S 17°12'04.47" W	1677.94	15	2,808,024.216	634,260.770
15	16	N 73°56'58.90" W	274.24	16	2,808,100.039	633,997.220
16	17	N 63°28'58.88" W	435.89	17	2,808,294.648	633,607.183

# GACETA PARLAMENTARIA

17	18	N 27°51'37.84" W	25.78	18	2,808,317.438	633,595.137
18	19	S 78°42'09.79" E	272.33	19	2,808,264.089	633,862.188
19	20	S 87°23'10.26" E	183.71	20	2,808,256.711	634,045.703
20	21	N 46°19'35.43" E	88.27	21	2,808,316.663	634,109.544
21	22	N 22°04'24.20" E	119.18	22	2,808,427.110	634,154.333
22	23	N 08°58'46.06" W	102.68	23	2,808,528.533	634,138.306
23	24	N 50°59'35.99" W	85.10	24	2,808,582.099	634,072.173
24	25	N 10°03'43.22" E	153.83	25	2,808,733.568	634,099.050
25	26	N 77°11'06.88" W	85.52	26	2,808,752.535	634,015.664
26	27	N 52°41'34.42" W	276.71	27	2,808,920.247	633,795.567
27	28	N 38°24'42.92" E	142.98	28	2,809,032.281	633,884.402
28	29	N 24°56'39.83" E	108.05	29	2,809,130.256	633,929.972
29	30	N 13°57'43.17" W	63.75	30	2,809,192.124	633,914.591
30	31	N 81°46'00.09" W	62.94	31	2,809,201.137	633,852.299
31	32	S 57°29'24.31" W	119.77	32	2,809,136.769	633,751.299
32	33	S 66°21'46.83" W	64.08	33	2,809,111.075	633,692.593
33	34	N 18°59'03.91" W	118.10	34	2,809,222.756	633,654.172
34	35	N 23°00'19.78" W	77.28	35	2,809,293.891	633,623.969
35	36	N 40°56'03.29" W	83.49	36	2,809,356.967	633,569.265

# GACETA PARLAMENTARIA

36	37	N 71°04'12.00" W	73.32	37	2,809,380.753	633,499.911
37	38	N 41°18'22.47" W	69.61	38	2,809,433.040	633,453.965
38	39	N 04°37'18.46" E	126.21	39	2,809,558.839	633,464.135
39	40	N 34°08'30.55" W	81.40	40	2,809,626.210	633,418.450
40	41	N 15°04'43.07" W	77.69	41	2,809,701.226	633,398.239
41	42	N 50°57'48.13" W	55.76	42	2,809,736.346	633,354.925
42	43	N 81°36'03.26" W	63.74	43	2,809,745.657	633,291.869
43	44	S 78°05'03.41" W	333.19	44	2,809,676.862	632,965.857
44	45	N 12°33'57.66" W	300.57	45	2,809,970.232	632,900.464
45	46	S 86°25'41.95" E	279.73	46	2,809,952.805	633,179.656
46	1	N 72°06'31.50" E	561.11	1	2,810,125.183	633,713.627
<b>SUPERFICIE = 1,433,971.891 M<sup>2</sup></b>						

## PARCELA NÚMERO 119 Z-1 P-2

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	P.V.				Y	X
				1	2,809,611.672	634,766.002
1	2	S 30°17'53.00" E	31.84	2	2,809,584.184	634,782.063
2	3	S 16°02'30.24" W	1,643.29	3	2,808,004.886	634,327.961

# GACETA PARLAMENTARIA

3	4	N 73°56'58.90" W	56.57	4	2,808,020.527	634,273.594
4	1	N 17°11'44.20" E	1,665.60	1	2,809,611.672	634,766.002
<b>SUPERFICIE = 66,028.109 M<sup>2</sup></b>						

**SEGUNDO.** Los inmuebles objeto de la presente enajenación, deberán estar destinados para la instalación de una planta de fabricación de fertilizantes nitrogenados en un plazo máximo de cinco años, en el supuesto de que no sea utilizado para tal fin, los inmuebles, así como sus mejoras, se revertirán a favor del Gobierno del Estado de Durango.

**TERCERO.** Todos los gastos administrativos y notariales que se generen con motivo de esta enajenación, serán cubiertos por FERMACHEM S. DE R.L. DE C.V.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco).

# GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES  
SECRETARIA  
VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA  
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES  
OLGUÍN  
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ  
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

## **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ATENCIÓN AL CONSUMO DE DROGAS EN ESCUELAS SECUNDARIAS DE DURANGO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Septuagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango exhorta, de manera respetuosa, al Gobierno de la República por medio de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, así como a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades competentes, Implemente y fortalezca programas integrales de prevención del consumo de drogas en los planteles de educación secundaria.

Así mismo, se hace un llamado a que se instruya al personal directivo y docente para que asuman con responsabilidad su deber de vigilancia y actuación dentro de las escuelas, a fin de prevenir, detectar y reportar oportunamente cualquier caso de consumo de drogas entre los alumnos.

**SEGUNDO.-** La Septuagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango, exhorta respetuosamente al Instituto de Salud Mental del Estado de Durango (ISMED), órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que, en el marco de sus competencias, refuerce las estrategias de prevención y atención de adicciones en el ámbito escolar, mediante la implementación de programas de psicoeducación, evaluación y supervisión en salud mental, así como la promoción de redes de apoyo comunitario que coadyuven en la detección y atención oportuna de estudiantes en situación de riesgo.

# GACETA PARLAMENTARIA

## **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “BLINDAJE ELECTORAL” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se exhorta de la manera más atenta y respetuosa a la Presidencia de la República, al Gobierno del Estado, así como a los 39 Municipios de nuestra entidad para que en el ámbito de sus atribuciones tomen acciones preventivas mediante las cuales se concientice a las servidoras y servidores públicos de las distintas dependencias sobre sus derechos y obligaciones político-electorales, así como las posibles sanciones por el presunto manejo inadecuado de los recursos y programas públicos con fines políticos electorales.

**SEGUNDO.** - Se exhorta de manera respetuosa a la Fiscalía General del Estado a través de la Unidad Especializada de Delitos Electorales y al Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Durango (IEPC), para que dentro de sus atribuciones identifiquen, procedan y en su caso apliquen las sanciones correspondientes a aquellas servidoras o servidores públicos que incurran en alguna falta tipificada como delito electoral en el actual procesos electoral.

**TERCERO.** – Se exhorta atenta y respetuosamente a la Presidenta de la Mesa Directiva de este Congreso, para que de conformidad en la facultades previstas en la Ley Orgánica del Congreso, considere nombrar una Comisión Especial de Vigilancia y Blindaje Electoral, que observe el correcto y adecuado ejercicio de los recursos públicos en el Estado durante el actual proceso electoral.

# GACETA PARLAMENTARIA

## **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SISTEMA VIAL DE SEMAFORIZACIÓN” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO:** La Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, a fin de que realice de manera progresiva trabajos de sincronización y modernización al sistema vial de semaforización del municipio, con la finalidad de que dicho sistema responda de mejor forma a la movilidad del flujo vehicular, la seguridad vial y la prevención de accidentes vehiculares.

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”  
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONTEXTO” PRESENTADO POR LAS  
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”  
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “HOMENAJE Y LUCHA” PRESENTADO  
POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y  
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**CLAUSURA DE LA SESIÓN**